



La Paz, 22 de Agosto de 2024 CITE: HLR-LP. N° 158/2023-2024

Señor:

Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF.: REMITE PROYECTO DE LEY "LEY GENERAL DE PENSIONES – EL SISTEMA DE REPARTO ES POSIBLE"

De mi mayor consideración:

PL-531/23

Por medio del presente saludo a usted, deseándole éxito en las delicadas funciones que desempeña en beneficio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Asimismo, en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Art. 162, parágrafo II; Art. 163, núm. 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Art. 116, inc. b) y el Art. 117, tengo a bien remitir el presente Proyecto de Ley "LEY GENERAL DE PENSIONES – EL SISTEMA DE REPARTO ES POSIBLE"; por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Art. 158, del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Con este motivo, reitero mis saludos con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

Ronald Huanca López DIPUTADO NACIONAL ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

c.c./Arch.











CÁMARA DE DIPUTADOS A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN, POLÍTICA ECONÓMICA Y FINANZAS SECRETARIA GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- ANTECEDENTES

La presente propuesta de ley denominada "Ley General de Pensiones-El Sistema de Reparto es Posible" es una iniciativa ciudadana elaborada por una Comisión Técnica de consultores a la cabeza de la Federación de Jubilados en el Sistema Integral de Pensiones y la participación de diferentes sectores las que plasmaron la redacción de la misma; entre los precursores y proyectistas de la ley se hallan los licenciados Jaime Guzmán Gonzales, Jorge Mauricio Guzmán Vega, Jaime Peña Cano, Enrique Santibáñez Aparicio, Rubén Miranda Viaña, Orlando Osuna Cornejo, Freddy Lahore Vera, Edwin Gutiérrez García y Fernando Uzeda. En consecuencia, la procedencia de los datos registrados de matemática actuarial es fruto del análisis de la Comisión Técnica cuyos datos se hallan en la presente ley, además de su registro en el Servicio Nacional de Propiedad Intelectual "SENAPI".

En sujeción al análisis de la Comisión Técnica hace mención del contenido en el Código de Seguridad Social Boliviano, promulgado el 14 de diciembre de 1956 se inspira en la norma mínima de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), tiende a la protección del capital humano del país, la continuidad de los medios de subsistencia, la aplicación de medidas adecuadas para la rehabilitación de las personas inutilizadas y la concesión de los medios necesarios para el mejoramiento de las condiciones de la vida del grupo familiar. Las rentas y pensiones constituyen un respaldo para la consolidación de lo ya expuesto.

El Código de Seguridad Social, se sustenta en tres pilares fundamentales: El Régimen del Seguro Social Obligatorio, Régimen de Asignaciones Familiares y el Régimen de Vivienda de Interés Social. El Régimen del Seguro Social Obligatorio cubre los seguros:

Corto plazo/largo plazo

- a) Enfermedad
- b) Invalidez
- c) Maternidad
- d) Vejez y Riesgos Profesionales
- e) Muerte







El Régimen de Asignaciones Familiares, modificado por la Ley 924 y su D.S. Reglamentario 26237 de 25/06/1987, reconoce los siguientes subsidios:

- a) Pre natal
- b) Natalidad
- c) Lactancia y
- d) Sepelio

Estas prestaciones se otorgan en especie y en dinero.

Reformas al Código de Seguridad Social

El Código de Seguridad Social, antes y después de su promulgación, sufre sustanciales modificaciones en su redacción original, antes de su promulgación, sin realizar ningún Estudio Actuarial:

- a) El Código de Seguridad Social, en su redacción original consideraba la edad. Para la jubilación 60 años de edad; sin embargo, por una instrucción de tipo político se modifica a 55 años para varones y 50 años para mujeres (Largo plazo).
- b) No se eleva, la prima de aporte o cotización.

Después de la promulgación del Código de Seguridad Social:

Se produce la devaluación monetaria, lo que ocasiona que las reservas del Seguro Social Obligatorio que fueron transferidas a la Caja Nacional de Seguridad Social pierdan su valor adquisitivo. Consecuentemente la carga asumida para la ex-CNSS no tuvo límites.

En el transcurso del tiempo, el Código de Seguridad Social, continúa sufriendo serias modificaciones, aun así, los Entes Gestores y particularmente la Caja Nacional de Salud a quien se le cargó la atención de diferentes sectores, con aportes irrisorios continúan de pie soportando todos los embates de tipo político de cada régimen gubernamental. Las modificaciones que sufre en el transcurso del tiempo, tanto en corto como en largo plazo luego de su promulgación, se detallan a continuación:

1.1. Racionalización de la seguridad social 1972.

Entre la racionalización de relevancia se señalan:









- Decreto Ley N° 10173 de 28-03-1972, prevé la atención del Régimen del Seguro Social y del Régimen de Asignaciones Familiares a las Cajas Nacional de Seguridad Social, Petrolera de Seguro Social, Ferroviaria de Seguro Social y Caja de Seguro Social de Chóferes.
- Determina asimismo la atención de las Entidades Gestoras, por grupos, de acuerdo al Código de Ramas de Actividad Económica, anexo 3 del Código de Seguridad Social.
- ➤ Para el cálculo de incapacidad temporal, por los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, se establece una escala de acuerdo a los salarios diarios y mensuales, en el 95, 85, 80, 77 y 70 %.
- > Asimismo, se racionalizan las tasas de cotización, destinadas a los regímenes establecidos como norma básica y obligatoria, para el tripartismo.
- > El 15% sobre el monto total de las remuneraciones mensuales de los trabajadores dependientes.
- > El 3.5% aporte laboral, sobre el total de remuneraciones mensuales.
- Aporte Estatal del 1,5% sobre el monto total de las remuneraciones de todos los trabajadores incorporados obligatoriamente al campo de aplicación de la Seguridad Social.
- > Reglamenta el Juicio Coactivo Fiscal, para las recaudaciones por cotizaciones, aportes, recargos, multas e impuestos, tasas o cualquier otro recurso devengado a favor de los Entes Gestores de la Seguridad Social.
- ▶ Decreto Ley Nº 10776 de 23 de marzo de 1973, determina la creación del Exinstituto de Seguridad Social (IBSS), como institución descentralizada, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, con el objetivo de planificar y evaluar políticas de Seguridad Social y de las entidades encargadas de su gestión en el país y con facultades de control y fiscalización.
- ➤ Decreto Ley Nº 13214 de 24-12-75, Reformas en el Sistema de Seguridad Social, en las áreas de:
- > Afiliación, afiliación del empleador y trabajador.
- Vigencia de Derechos, para control del otorgamiento de las prestaciones Médicas a partir de la afiliación del trabajador en el Ente Gestor.
- > Sistema Médico Familiar, para la implementación del médico familiar, y el Sistema de adscripción fija y cita previa; asimismo las atribuciones del Médico familiar.
- > Prestaciones en dinero, señala los porcentajes de los subsidios de incapacidad, por enfermedad 75%, maternidad y riesgos profesionales 90%.









- Asignaciones Familiares, dispone el fusionamiento de las prestaciones del Régimen de Asignaciones Familiares y el subsidio del hogar y reconoce los siguientes subsidios:
- a) Subsidio del hogar para todo trabajador, casado o soltero.
- b) Subsidio familiar, por cada hijo mayor de un año hasta los 19 años.
- c) Subsidio de Natalidad, por el nacimiento de cada hijo.
- d) Subsidio de lactancia por cada hijo menor de un año, durante 12 meses.
- e)Subsidio de sepelio por el fallecimiento de cada hijo menor de 19 años.

Cotizaciones, regula el aporte del empleador y laboral, destinada al financiamiento de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales, invalidez vejez y muerte, no incluye el financiamiento para el Régimen de Asignaciones Familiares, tampoco para el subsidio del hogar.

2.- JUSTIFICACION.

2.1. Los principios de la seguridad social

La Seguridad Social como ciencia inspirada en los nobles principios de protección al ser humano contra los riesgos a los que está expuesto, funda su accionar en bases científicas como la matemática actuarial, la demografía, la economía financiera y la realidad socio política del país. El Derecho de la Seguridad Social, tiene como antecedentes históricos, las luchas reivindicativas de la población laboral frente a los riesgos que implicaba el avance de la tecnología en los medios de producción con la secuela de enfermedades, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores y la incidencia en el grupo familiar por el estado de desamparo en la que quedaban en casos de infortunios emergentes de la muerte.

La Seguridad Social es producto de la evolución cultural, social, económica de los países y de la creciente conciencia colectiva, es uno de los principales con que cuenta el Estado frente a las contingencias y riesgos que confrontan los trabajadores. La Seguridad Social puede considerarse como un derecho público subjetivo de interés general y particular, necesario para el progreso y desarrollo de la sociedad y la consolidación de la familia.









La Seguridad Social, como el seguro social, se basa en sistemas financieros que permiten calcular las primas, cotizaciones, aportes o contribuciones al sistema, cálculos que se encuentran basados en probabilidades y matemática actuarial, que cuanto más amplio y mayor sea el universo laboral, sobre el cual se aplican las operaciones de cálculo, sus resultados tienen mayor aproximación a la realidad.

En Bolivia el Código de Seguridad Social promulgado el 14 de diciembre de 1956, es una disposición legal que articula los postulados de justicia social que a lo largo de su vigencia a cumplido lo previsto en los parágrafos I, III y IV del Artículo 45º de la Constitución Política del Estado en defensa del capital humano y sus medios de subsistencia.

Dentro de esta norma se encuentran regulados los regímenes de largo plazo, Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales, que en su concepción están vigentes en muchos países de América Latina, sin embargo, en el último decenio Bolivia ha sufrido una traumática reforma con la promulgación de la Ley No. 1732 de 19 de noviembre de 1996 y Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, cuyos resultados al presente arroja un balance negativo en perjuicio de los trabajadores con relación de dependencia al no poder acceder al régimen jubilatorio por múltiples obstáculos presentados en su ejecución, dando lugar a un problema de orden social en el país de incalculables e imprevisibles consecuencias en contra de una pacífica convivencia.

Consecuentemente, a veintisiete años de la vigencia de la Ley de Pensiones, se impone su abrogatoria para dar lugar a una nueva norma jurídica que rescatando las previsiones del Código de Seguridad Social cumpla las aspiraciones de justicia social y fundamentalmente que no sea una carga onerosa para el Estado como lo es la Ley de Pensiones por el sistema de capitalización individual.

2.2.ANALISIS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO ANTES DE LA **LEY DE PENSIONES**

El Sistema de Seguridad Social Boliviana, vigente antes de la aplicación de la Ley de Pensiones, era uno de los más importantes y provechosos logros socioeconómicos del siglo pasado, cuyo objetivo principal era el de dar a los asegurados y su grupo familiar protección, tranquilidad y seguridad contra las contingencias futuras que puedan incidir en la calidad de su vida con repercusiones de orden social y económico.



Legislando con el pueblo



Į





El Sistema de Seguridad Social a largo plazo ha sido económicamente solvente durante el periodo de su administración (40 años) y la evidencia de esta afirmación está demostrada en la información financiera y estadística oficial registrada en los Anuarios del Instituto Boliviano de Seguridad Social (IBSS) y del Instituto Nacional de Seguros de Pensiones (INASEP) adjunto.

Una de las causas y razones por las que procedieron a cambiar el Sistema de la Seguridad Social a largo plazo, con la promulgación de la Ley No. 1732 seguida por la Ley No. 065, fue la SUPUESTA QUIEBRA DEL SISTEMA, falacia utilizada por actores contrarios al espíritu de la Seguridad Social, argumentando que al carecer de las reservas necesarias provocaría un estado de incertidumbre en el pago de rentas, LO QUE NO FUE CIERTO como demostramos a continuación:

ESTADOS DE RESULTADOS DEL SISTEMA DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO GESTIONES 1994 Y 1995

(En \$us.)

<u>DETALLE</u>	<u>1994</u>	<u> 1995</u>
Ingresos	198.688.953	207.719.881
<u>Egresos</u>	<u>159,193.585</u>	<u>187.114.864</u>
<u>Superávits</u>	<u>39.495.368</u>	<u>20.605.017</u>

ESTADOS DE RESERVAS GESTIONES 1994 Y 1995

(En \$us.)

 DETALLE
 1994
 1995

 Reservas
 188.182.712
 205.109.801









Como se evidencia, a la fecha de la promulgación de la Ley 1732, esta fehacientemente comprobado que el régimen de pensiones a largo plazo tenia superávits importantes de 39,5 y 20,6 millones de dólares y sus Reservas eran 188,2 y 205,1 millones de dólares. Las gestiones económicas durante 1994 y 1995 permitieron a la administración del Fondo de Pensiones Básicas (FOPEBA) incrementar las pensiones en Bs. 25,00 mensual a cada uno de los titulares extensibles a derecho habientes, habiéndose logrado en ese momento un beneficio trascendental en la Seguridad Social.

Las reservas del Seguro Complementario de largo plazo cuyo aporte estaba a cargo integramente del trabajador consignaron las siguientes cifras:

Fondos Complementarios al 31-12-95

\$us.173.887.354,86

Seguro Universitario

al 31-12-94

\$us. 18.075.664,3<u>7</u>

TOTAL

\$us.191.963.019,23

La demostración de los datos arriba mencionados evidencia la solvencia de los seguros a largo plazo.

La realidad es que en ese tiempo (1994-1995) los Bancos de Bolivia estaban quebrando algunas y otras no tenían el capital suficiente para el trabajo bancario, de ahí es que miraron la solvencia económica que representaba la seguridad social y promovieron el cambio al sistema de capitalización individual al mando del Sr. Fernando Bedoya (+) dueño de la Compañía Boliviana Ciacruz y Banco Nacional de Bolivia, para ese efecto tomaron como base el sistema de pensiones establecido en la Republicas de Chile donde desde 1983 se implemento dicho sistema.

Como demostramos en el siguiente cuadro, observaran claramente que los Bancos: Boliviano Americano, BHN Multibanco, La Paz y BIDESA se encontraban en proceso de liquidación por las pérdidas de su capital, asimismo, el banco Unión se encontraba con dificultades de liquidez que fueron absorbidas por el gobierno quedándose desde ese momento en el bando del estado.









BANCOS PRIVADOS QUE SE ENCONTRABAN EN UNA PELIGROSA SITUACION ECONOMICA AL 31-12-94 (En Millones de Bs. y \$us.)

BANCO	Bs.	\$us.	OBSERV.
Santa Cruz	100,5	21,4	
Boliviano Americano	75,4	16,1	Liquidado
Nacional de Bolivia	58,3	12,4	
Unión S.A.	48,8	10,4	
Mercantil S.A.	82,7	17,6	
BHN Multibanco S.A.	72,6	15,5	Liquidado
Industrial S.A. (BISA)	111,9	23,9	
La Paz S.A.	44,9	9,6	Liquidado
Crédito Bolivia S.A.	41,6	8,9	
Ganadero S.A.	12,9	2,8	
BIDESA S.A.	13,8	2,9	Liquidado
Económico S.A.	16,3	3,5	
Solidario S.A.	24,9	5,3	
TOTAL	704,6	150,3	

Fuente: Primera Plana del 21-6-95

Como se observa en el cuadro presentado el capital total de los bancos es de \$us 150,3 millones de dólares, monto nada comparable con el total del capital de las entidades de la Seguridad Social que sumaban \$us 205,1 millones de dólares, por otra parte, el banco con el mayor capital en relación a los demás bancos era el Banco Industrial S.A. BISA que tenía un capital de \$us. 23.9 millones de dólares, en cambio los Fondos Complementarios tenían mayores cantidades de capital como ejemplo citamos al Fondo Complementario del Magisterio Fiscal con una reserva (capital) de \$us. 33,4 millones de dólares que era mayor a cualquier banco, como se observa en el siguiente cuadro:









FONDO COMPLEMENTARIO DEL MAGISTERIO BALANCE GENERAL GESTION 1995

DETALLE	Bs.	\$us.
ACTIVO	_	
Disponible	23.261.981	4.708.903,04
Exigible	27.471.054	5.560.942,11
Inventarios	666.783	134.976,32
Inversiones	113.612.491	22.998.479,96
Fijo	8.936.740	1.809.056,68
Ctas. trans. Y de Control	9.558.013	1.934.829,45
TOTAL ACTIVO	183.507.062	37.147.187,56
PASIVO		
Exigible	17.926.227	3.628.790,89
Ctas. trans. Y de Control	697.135	141.120,45
TOTAL PASIVO	18.623.362	3.769.911,34
RESERVAS		
Reservas	164.883.700	33.377.267,21
TOTAL RESERVAS	164.883.700	33.377.267,21
TOTAL PAS. Y RESERVAS	183.507.062	37.147.178,55

Fuente: INASEP

Otro de los argumentos para implementar la Ley 1732, estaba destinada a ampliar la cobertura, afiliando a toda la población laboral y personas no incorporadas en el Sistema de Seguridad Social, sin embargo, en la actualidad, después de 25 años de vigencia a cargo de la AFP y una de la Gestora la población solo fue incrementado por el crecimiento vegetativo totalizando 2.625.176 trabajadores cotizantes.









La Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS), ex Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, en la gestión 2022 ha establecido un total de 2.539.641 afiliados en las AFP, sin embargo los trabajadores afiliados a las Cajas de Salud son solo un total de 1.999.319 afiliados, con una diferencia del número de cotizantes de 540.535 afiliados, incrementando en el año 2024 a 85.539 más, lo que significa que la Gestora está moviendo datos en forma irregular sin tomar en cuenta que los trabajadores que están afiliados a las Cajas deberían ser los mismos afiliados a la AFP anterior y Gestora actual.

Otro de los argumentos para denostar al sistema de reparto es el indicar que para que tenga sostenibilidad el sistema de reparto debe haber una relación de 10 a 1 (10 activos para 1 jubilado) para poder otorgar las pensiones en el Sistema de Reparto.

La anterior afirmación está basada en un coeficiente que es un indicador técnico que se utiliza para determinar el periodo de capitalización económico de una empresa de seguros, cuanto más años de ingresos sin egresos mayores serán las utilidades y no así cuantificando el número de activos contra pasivos como se pretendió interpretar en la Ley 1732, un ejemplo claro de esta afirmación es lo ocurrido con las dos AFP que se adjudicaron la administración de las pensiones en Bolivia, porque en los primeros ocho años no otorgaron ni una sola pensión llegando el indicador de 10 a 0 años en los cuales fue una capitalización total por eso se muestra que la rentabilidad llego a los 15,76%, otra cosa hubiera sido si las AFP hubieran tenido que pagar las pensiones a los 93.294 jubilados del antiguo sistema de reparto, su rentabilidad hubiera sido mucho menor como ocurre en la actualidad cuando las AFP pagan a 250.498 jubilados y su rentabilidad apenas llego al 1,89%.

Es necesario señalar y afirmar categóricamente que no es evidente que la rebaja del sostenimiento negativo del Sistema de Reparto se debió a la relación de 3 a 1, o sea que tres activos no podrían garantizar la renta de un jubilado, y conforme a la Estadística de la gestión 1995 se muestra claramente que se tenían aportando 7 activos para 1 jubilado, lo que demuestra la gran capitalización realizada en el Sistema de Seguridad Social como se observa en el siguiente cuadro:









RELACION ACTIVOS CONTRA JUBILADOS DE VEJEZ

	Nº	N°	
INSTITUCIONES	ACT.	RENT.	ACT./RENT.
F.C. Administración Publica	25.839	4.415	5,85
F.C. Aeronáutica Nacional	2.399	407	5,89
F.C. Comercio	34.578	1.774	19,49
F.C. Construcción	5.428	17	319,29
F.C. Cordecruz	858	126	6,81
F.C. de Caminos	7.117	689	10,33
F.C. Corporación de Desarrollo	5.995	667	8,99
F.C. Fabril	33.692	5.220	6,45
F.C. Fuerza Aérea Boliviana	2.605	28	93,04
F.C. Magisterio Fiscal	98.772	14.883	6,64
F.C. Médico y R.A.	• 5.384	1.031	5,22
F.C. Metalúrgico Oruro	1.496	249	6,01
F.C. Minero	4.926	7.445	0,66
F.C. Municipal Cochabamba	2,421	549	4,41
F.C. Municipal La Paz	6.469	1.431	4,52
F.C. Municipal Santa Cruz	1.859	230	8,08
F.C. Policía Nacional	20.898	1.971	10,60
F.C. Trab. Afiliados a la C.P.S.	23.521	1.308	17,98
F.C. Banca Privada	7.668	743	10,32
F.C. Poder Judicial Sucre	2.552	293	8,71
S.S. Universitarios	12.505	1.149	10,88
TOTAL GENERAL	306.982	44.625	6,88

Fuente.- INASEP

Es importante resaltar que el sistema de la seguridad social a largo plazo crea un ahorro interno, cuyas utilidades y reservas están destinadas a la inversión especifica como son los préstamos que otorgaba a los asegurados y la adquisición de bienes destinados al otorgamiento de prestaciones de salud y otras de orden social que directa e indirectamente mueven la economía del país por su efecto multiplicador.









Consecuentemente, queda demostrado que el sistema de seguridad social a largo plazo instituido por el Código de Seguridad Social era viable por que generaba superávits y reservas, asimismo, el otorgamiento de prestaciones a los asegurados en el tiempo oportuno y sin demoras.

2.3. ANALISIS DE LA LEY No. 065 (LEY DE PENSIONES)

La Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010, sucesora de la No. 1732 de 29 de noviembre de 1996, denominada Ley de Pensiones modifica totalmente la normativa jurídica establecida en el Art. 158 de la Constitución Política del Estado de 1999 por cuanto, el Artículo 45 de la Ley No. 065 establece solamente que los bolivianos y bolivianas tienen derecho a acceder a la Seguridad Social, apartándose de los principios que instituía el Código de Seguridad Social y dicho Artículo 158º, que establece claramente que el Estado tiene la obligación de defender al capital humano protegiendo la salud de la población, asegurando la continuidad de sus medios de subsistencia, rehabilitando a las personas inutilizadas y mejorando las condiciones de vida del grupo familiar.

Al instituirse un régimen de capitalización individual se establece que el trabajador solo financia su jubilación acumulando un capital más los intereses que podrían redituar ese capital, que no alcanza para otorgar una pensión digna y vitalicia, pese al aumento solidario que consigno la Ley No. 065 con la rebaja de la edad a 58 años para hombres y mujeres.

Entre otros de los justificativos para la implementación de la Ley No. 1732 seguida por la Ley No. 065, se manifiesta como una medida política económica destinada a la reactivación económica del país, no obstante esa previsión tampoco fue realizado por su escaso incremento económico como se observa en la caída de la rentabilidad establecidas en las Memorias de la AFP gestión 2022.

La abrogación del Sistema de Seguridad Social, instituida mediante la Ley 065, sucesora de la Ley 1732, modifica a su vez sustancialmente el valor de la renta real que debería percibir el asegurado con relación al anterior sistema, disminuyendo sustancialmente el monto de pensión con la aplicación de la Compensación de Cotizaciones, como se demuestra en el cuadro siguiente:









SISTEMA DE REPARTO

Renta = Básica + Complementaria

Básica = Por 15 años 30% + 2% por año excedente

Complementaria = Por 15 años 40% + 1% por año y 1% edad tope

Los porcentajes establecidos para obtener una pensión son las siguientes:

Por 15 años: R = 30 + 40 = 70%

Por 20 años: R = 40 + 45 = 85%

Por 25 años: R = 50 + 50 = 100%

Por 30 años: R = 60 + 55 = 115% = 100%

Por 35 años: R = 70 + 60 = 130% = 100%

Como se podrá observar en el Sistema de Reparto la renta mínima que obtuviera el trabajador es del 70% del salario promedio de los últimos doce meses antes de que se jubile y la máxima es del 100% de dicho salario con 25 años de aporte incluso superar el 100% con 30 y 35 años de trabajo y aporte.

Inicialmente debemos decir que Compensación según El Diccionario Jurídico de Guillermo Cabañillas De Las Cuevas es: "Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida; resarcimiento, nivelación".

De la misma manera el Diccionario Larousse indica que compensación es: "Indemnización pecuniaria; Resarcimiento, Recompensa".

La Ley No. 1732 y la sucesora Ley No. 065, no reconocen el significado de la "compensación", porque si se hubiera efectivamente otorgado la recompensa de lo dado, el









trabajador debería haber obtenido la pensión detallada líneas arriba y no así como se considero en dichas leyes como una devolución de los aportes realizados, de ahí el nombre de "compensación de cotizaciones", que como se verá más adelante como fue el daño causado a los trabajadores y que por las necesidades que estos tienen a tiempo de su jubilación se tuvo que recibir una migaja como importe compensado como veremos seguidamente:

COMPENSACION DE COTIZACIONES (CC)

$$CCM = \frac{0.7 * Sa * Ta}{25}$$

Dónde:

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual

0,7 = Multiplicador Salario Art. 25 L'ay No. 065

Sa = Salario Actualizado (octubre 1996)

Ta = Tiempo de Aportes

25 = Divisor Densidad Aportes Art. 25

Los porcentajes establecidos para obtener la compensación son las siguientes:

Por 15 años: CCM = $0.7 \times 1 \times 15/25 = 42\%$

Por 20 años: CCM = $0.7 \times 1 \times 20/25 = 56\%$

Por 25 años: CCM = $0.7 \times 1 \times 25/25 = 70\%$

Por 30 años: CCM = $0.7 \times 1 \times 30/25 = 84\%$

Por 35 años: CCM = $0.7 \times 1 \times 35/25 = 98\%$









La compensación de cotizaciones mensuales (CCM) es una disposición legal inmersa en la Ley No. 065, sucesora de la Ley No. 1732, que reduce considerablemente las pensiones (rentas) de los trabajadores, debido a que el último salario del aporte anterior al 31 de octubre de 1996 se multiplica por el 70%, rebajando inicialmente el 30% de la pensión (renta), asimismo, la Ley No. 065 no considera que la Ley No. 1732 fue promulgada el 29 de noviembre de 1996 y los trabajadores se encontraban aportando ese mes, peor aún, el Artículo 26 de la Ley No. 065 establece que las cotizaciones se realicen hasta el 30 de abril de 1997, por ese hecho la compensación de cotizaciones tiene otra reducción en las pensiones, porque los aportes de los trabajadores fueron seis (6) meses más, con salarios vigentes en 1997, aspectos que no fueron tomados en cuenta a tiempo de establecer la compensación de cotizaciones mensual.

De la misma manera, el cálculo de la compensación de cotizaciones determina la cuarta rebaja que realiza al dividir la densidad de cotizaciones entre 25 años de trabajo, disminuyendo aún más la cuantía de la pensión (renta), dejando a los trabajadores en una situación de desventaja por que no alcanza a la pensión base para poder jubilarse, de manera que debe seguir aportando hasta cumplir los 65 años de edad o mas inalcanzable para el trabajador, además, que el numeral I del Artículo 62 de la Ley No. 065 indica que las pensiones de vejez devengaran desde la fecha de la solicitud **rompiendo** de ese modo lo establecido en el Código de Seguridad Social y la Constitución Política del Estado que garantiza la continuidad de los medios de subsistencia entre salario y Pensión.

Es importante señalar que dentro del Sistema de Seguridad Social a largo plazo por los principios de solidaridad social, los aportes contribuidos por los asegurados están destinados a un fondo social que garantizaba el otorgamiento de las pensiones (rentas) vitalicias a todos sus aportantes en función al promedio de las ultimas 12 papeletas de pago de cada uno de los trabajadores, conocido por el Sistema de Reparto (Capitalización Colectiva), en cambio en la Ley de Pensiones No. 065, sucesora de la Ley No. 1732, se establece un Sistema de Capitalización Individual donde cada persona debe aportar lo más posible a fin de poder obtener una pensión mínima del 60%, importe que no se obtiene como se verá más adelante.









TASAS DE COTIZACION LEY DE PENSIONES No. 065

Las tasas de cotización de la Ley de Pensiones No. 065 tienen un total del 17,42%, de los cuales son aportes directos del trabajador (12,71%) e indirectos a través del empleador (4,71%) como se observa seguidamente:

REGIMEN	PATRONAL	LABORAL	TOTAL
Vejez / Muerte		10,00	10,00
Riesgo Profesional	1,71		1,71
Riesgo Común		1, 71	- 1,71
Fondo Solidario	3,00	0,50	3,50
Gestión		0,50	0,50
TOTAL	4,71	12,71	17,42

En relación a las pensiones otorgadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), transferidas a la Gestora por Ley No. 065, están conformados por el Sistema Integral de Pensiones (SIP) como detallamos a continuación.

SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES (SIP)

Régimen Contributivo

Pensión de Riesgo Común y Profesional

Pensión de Vejez y Muerte

Régimen Semicontributivo

Pensión Solidaria de Vejez

Régimen No contributivo

Renta Universal de Vejez y Gastos Funerales









El Régimen Contributivo otorga pensiones por una parte de Riesgo Común y Riego Profesional, que en el Código de Seguridad Social se trata de rentas de invalidez y riesgos profesionales, y por otra parte también otorga Pensiones de Vejez y Muerte. El Régimen Semicontributivo que otorga Pensiones Solidarias de Vejez y el Régimen No Contributivo otorga la renta universal de vejez (renta dignidad) y gastos funerales.

FONDOS DEL SISTEMA INTEGRAL DE PENSIONES

Fondo de Ahorro Previsional

Compuesto por Cuentas Personales Previsionales

Fondo de Vejez

Compuesto con recursos del saldo acumulado de los asegurados

Fondo Colectivo de Riesgos

Compuesto con los recursos provenientes de Riesgo Común y Riesgo Profesional

Para conocimiento del juego que realizan las AFP. y ahora realiza la Gestora de cada Fondo, hago conocer primeramente, los aportes del trabajador se acumulan en el Fondo de Ahorro Previsional, a tiempo de jubilarse el importe acumulado por el trabajador en dicho Fondo se transfiere al Fondo de Vejez, al cual también se transfiere los aportes individuales del Fondo Solidario y con estos fondos se calcula la pensión a otorgar al trabajador que se jubila.

En lo que respecta al Fondo Colectivo de Riesgos, los aportes realizados por los trabajadores y empresas (1,71%) son transferidos al Fondo de Riesgo Común y Fondo de Riesgo Profesionales respectivamente, así mismo, conforme al inciso a) del Artículo 87 de la Ley de Pensiones No. 065 el Fondo Solidario se encuentra financiado también con el veinte por ciento (20%) de las primas de Riesgo Común y Riesgo Profesional en forma mensual, lo que significa que las primas de ambos riesgos son disminuidos en 0,34% quedando en un 1,37% para









Riesgo Común y 1,37% para riesgo profesional, los cuales son administrados por empresas privadas.

JUBILACION POR LA LEY DE PENSIONES

La anterior administración de la AFP, y actual por la Gestora, otorgan distintas pensiones que se está pagando a los jubilados de la siguiente manera:

- a) Por una Jubilación exclusiva con CCM
- b) Jubilación Mensual Vitalicia Variable
- c) Jubilación del Seguro Vitalicio de las Entidades Aseguradas
- d) Compensación de Cotizaciones Mensual
- e) Pensión Mínima pagada por la AFP
- f) Jubilación Pensión de Vejez
- g) Jubilación Pensión Solidaria de Vejez
- h) Jubilación Pensión de Vejez Solidaria

Estas modalidades son el reflejo de como variaron las pensiones en la aplicación de la Ley. No. 1732 hasta la implementación de la Ley de Pensiones No. 065 con la que se establece el Sistema Integral de Pensiones (SIP) que detallamos a continuación:

Las jubilaciones por pensiones en el Sistema Integrado de Pensiones (SIP) están consignados en tres formas, a saber, la primera "Pensión de Vejez", la segunda "Pensión Solidaria de Vejez" y la tercera "Pensión de Vejez Solidaria", cuyas formas son las siguientes:

PENSION DE VEJEZ

PV = FSA + CCM

Donde:

PV = Pensión de Vejez

FSA = Fracción del Saldo Acumulado

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual









$$NUV = \frac{SACPP - PREGF}{\$UV * CNUPP}$$

$$\$UV = \frac{CMVV\left(T-1\right) - \left(\Sigma \ PREGF\left(T-1\right) - PROGF\left(T-1\right)}{\Sigma \left(NUV\left(T-1\right) * CNUPP\left(T-1\right)}$$

$$CCM = \frac{0.7 * S_a * T_a}{25}$$

Como se podrá observar en los anexos, la aplicación de la fórmula de Pensión de Vejez en las AFPs, resulta dificultosa para el entendimiento del trabajador a tiempo de su jubilación y por otra, muy fundamental, en la realidad el trabajador que se jubila no alcanza a obtener ni siquiera el 60% del salario de base, solo el 35,19% de dicho salario, como se muestra a continuación:

	SALARIO	PENSION	COMPENS.	FONDO	TOTAL	,
CUA	BASE	AFP	COTIZAC.	SOLIDARIO	PENSION	%
17213617	4.412,90	6,30	1.557,04	0,00	1.563,34	35,43
6965978	9.105,20	1.199,82	1.438,90	0,00	2.638,72	28,98
30124165	10.702,44	1.583,28	2.823,73	0,00	4.407,01	41,18

35,19









Como se podrá observar en el cuadro presentado, la pensión otorgada por la AFP de la "Pensión de Vejez" no incluye pago por la Pensión Solidaria, pese a que el trabajador aporto mensualmente a este régimen, y lo más preocupante es que el porcentaje que recibe como pensión promedio solo es el 35,19% del salario del trabajador, como se observan los porcentajes de pensión en el siguiente cuadro:

	SALARIO	%	%	%	TOTAL
CUA	BASE	AFP	C.C.	P. SOL.	<u>%</u>
17213617	4.412,90	0,14	35,28	0,00	35,42
6965978	9.105,20	13,18	15,80	0,00	28,98
30124165	10.702,44	14,79	26,38	0,00	41,17

35,19

Los importes recibidos y sus porcentajes son muestra clara que el trabajador que se jubila en este régimen solo accede al 35,19, en cambio si se jubilara con el Sistema de Reparto los trabajadores percibirían el 100% de su salario y en promedio el 97% como se observa en el siguiente cuadro:

CUA	ULTIMO SALARIO	RENTA BASICA	INCREM. RENTA	TOTAL RENTA	%
17213617	4.412,90	3.089,03	926,71	4.015,74	91,00
6965978	9.105,20	6.373,64	2.731,56	9.105,20	100,00
30124165	10.702,44	7.491,71	3.210,73	10.702,44	100,00

97,00









PENSION SOLIDARIA DE VEJEZ

PSV = FSA + CCM + FSO

Donde:

PSV = Pensión Solidaria de Vejez

FSA = Fracción del Saldo Acumulado

CCM = Compensación de Cotizaciones Mensual

FSO = Fracción Solidaria

Las fórmulas de calificación de la Pensión Solidaria de Vejez son los siguientes: Lo primero que se califica es la Pensión de Vejez, si esta es mayor a la Pensión Solidaria de Vejez, los solicitantes no acceden a la Pensión Solidaria por el contrario si la Pensión de Vejez es menor que la Pensión Solidaria se califica la Pensión Solidaria con las formulas y cuadros detallados a continuación:

MSM = Monto Salarial Referencial

MSR = RSS * PR

PR = Porcentaje referencial años y fracción

PR = PRt + (0,0083 * N)

LS = Limite Solidario a años y fracción

LS = LSt + (N * B)







La "fracción Solidaria" tiene los siguientes puntos de calificación:

DENS.APT.	L. SOL.MIN.	L. SOL.MAX.		
-				
10	640 696			
11				
12	75			
13		08		
14		54		
. 15	-	20		
16	954	1136		
. 17	988	.1352		
18	1022	1568		
19	1056	1784		
20	1090 200			
21	1144	- 2126		
22	1198	2252		
23	1252	2378		
24	1306	2504		
25	1360	2630		
26	1384	2764		
27	1408	2898		
28	1432	3032		
29	1456	3166		
30	1480	3300		
31	1504	3480		
32	1528 3660			
33	1552 3840			
34	1576	4020		
35	1600	4200		









Los limites solidarios establecidos en la Ley No. 985 de 24 de octubre de 2017, que se detallaron precedentemente, son los montos referenciales máximos y mínimos para la determinación del monto de la pensión solidaria de vejez que se pagara en función a su densidad de aportes, que como se puede observar el sistema permite obtener una pensión máxima de Bs. 4.200,00 (Cuatro Mil Doscientos 00/100 Bolivianos) con 35 años de aportes, los trabajadores con menos aportes tendrán una pensión menor de acuerdo al cuadro mostrado, además, debemos indicar que el porcentaje de referencia disminuye un 30% del cálculo establecido, porque a los trabajadores que cotizaron de 30 a 35 años solo se les otorga un 70% de la pensión que le correspondería como se ve en el cuadro siguiente:.

AÑOS	PORCENT.
16	56%
17	57%
18	· 58%
19	59%
20	60%
21	61%
22	62%
23	63%
24	64%
25	65%
26 .	66%
27	67%
28	68%
29	69%
30	70%
31	70%
32	70%
33	70%
34	70%
35	70%









De la misma manera que en la pensión de vejez las fórmulas de calificación de la Pensión Solidaria de Vejez resultan dificultosas para el entendimiento del trabajador a tiempo de su jubilación, teniendo que aceptar la pensión otorgada por la Gestora, muy fundamental, en la realidad el trabajador que se jubila no alcanza a obtener ni siquiera el 60% del salario de base, solo el 44,94% de dicho salario, como se demuestra a continuación:

	SALARIO	PENSION	COMPENS.	FONDO	TOTAL	
CUA	BASE	AFP	COTIZAC.	SOLIDARIO	PENSION	%
22405501	5.419,30	437,32	322,25	1.453,76	2.213,33	40,84
12032414	5.182,23	611,47	655,76	1.603,87	2.871,10	55,40
2997152	9.907,00	1.037,28	561,74	1.600,98	3.200,00	32,30
5544750	8.262,23	1.067,43	667,94	2.464,63	4.200,00	50,83
6109147	9.266,40	1.309,11	1.774,39	1.116,50	4.200,00	45,33

44,94

Como se podrá observar en el cuadro presentado, la Pensión Solidaria de Vejez, otorgada por la AFP, pese a haber sido incrementado, el porcentaje que recibe el trabajador a tiempo de jubilarse es el **44,94%** de su salario, que con mayor detalle se muestra seguidamente en los porcentajes de cada pensión.

	SALARIO	%	%	%	TOTAL
CUA	BASE	AFP	c.c	P. SOL.	%
22405501	5.419,30	8,07	5,95	26,83	40,85
12032414	5.182,23	11,80	12,65	30,95	55,40
2997152	9.907,00	10,47	5,67	16,16	32,30
5544750	8.262,23	12,92	8,08	29,83	50,83
6109147	9.266,40	14,13	19,15	12,05	45,33

44.94









Los importes recibidos y sus porcentajes nos muestran claramente que el trabajador que se jubila en este régimen solo accede al 44,94% del salario del trabajador, en cambio si se jubilara con el Sistema de Reparto los trabajadores percibirían el 100% de su salario y en promedio el 96% como se observa en el siguiente cuadro:

	ULTIMO	RENTA	INCREM.	TOTAL	
CUA	SALARIO	BASICA	RENTA	RENTA	%
22405501	5.419,30	3.793,51	541,93	4.335,44	80,00
12032414	5.182,23	3.627,56	1.554,67	5.182,23	100,00
2997152	9.907,00	6.934,90	2.972,10	9.907,00	100,00
5544750	8.262,23	5.783,56	2.478,67	8.262,23	100,00
6109147	9.266,40	6.486,48	2.780,00	9.266,48	100,00

96,00

PENSION DE VEJEZ SOLIDARIA PVS = FSA + FSO

Donde:

PVS = Pensión de Vejez Solidaria

FSA = Fracción del Saldo Acumulado

FSO = Fracción Solidaria

Como se podrá observar en los anexos, la aplicación de la fórmula de Pensión de Vejez Solidaria se aplicara a los trabajadores que no tuvieron aportaciones al sistema de reparto (compensaciones de cotizaciones) a tiempo de su jubilación y por otra, muy fundamental, el trabajador no alcanza a obtener ni siquiera el 60% del salario base, solo 32,20% de dicho salario, como se muestra a continuación:









	SALARIO	PENSION	COMPENS.	FONDO	TOTAL	
CUA _	BASE	AFP	COTIZAC.	SOLIDARIO	PENSION	%
21390800	7.960,00	1.078,87	0,00	1.796,80	2.875,67	36,13
30023087	7.890,00	757,07	0,00	2.353,10	3.110,17	39,42
26938649	14.200,00	2.386,97	0,00	600,36	2.987,33	21,04

32,20

La Pensión de Vejez Solidaria que otorga la Gestora a este grupo de trabajadores, el porcentaje que recibirá a tiempo de jubilarse será solo el 32,20% de su salario, que con mayor detalle se muestra seguidamente en los porcentajes de cada pensión.

	SALARIO	PENSION	COMPENS.	FONDO	TOTAL	
CUA	BASE	AFP	COTIZAC.	SOLIDARIO	PENSION	%
21390800	7.960,00	13,73	0,00	22,57	36,30	36,13
30023087	7.890,00	9,60	0,00	29,82	39,42	39,42
26938649	14.200,00	16,81	0,00	4,23	21,04	21,04

32,20

Los importes recibidos y sus porcentajes nos muestran claramente que el trabajador que se jubilara solo accederá al 32,20% de su salario, en cambio, si se jubilara con el Sistema de Reparto los trabajadores percibirían en promedio el 89% como se observa en el siguiente cuadro:

		SALARIO	RENTA	INCREM.	TOTAL	
CUA	EDAD	BASE	BASICA	RENTA	RENTA	%
21390800	60	7.960,00	5.572,00	1.194,00	6.766,00	85,00
30023087	68	7.890,00	5.523,00	1.893,00	7.416,00	94,00
26938649	58	14.200,00	9.940,00	2.556,00	12.496,00	88,00

89,00









Por otra parte el Sistema Integral de Pensiones (SIP) no es un sistema que permita al trabajador contar con ingresos aceptables con los que pueda subsistir los siguientes años de su vida como jubilado, porque como se demostró precedentemente las pensiones solo cubren el 44,94% del último salario que tenía a tiempo de jubilarse, sin embargo, los beneficios fueron para el sector privado de la nación como demostramos en el Balance General del Fondo de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Pensiones de la gestión 2021 fue el siguiente:

BALANCE GENERAL DEL FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - GESTION 2021

CUENTAS	FUTURO	PREVISION	TOTAL	\$US.
ACTIVO				
Disponibilidades	1.050.363.399	. 1.721.902.806	2.772.266.205	398.314.110
Inversiones	69.140.777.447	77.190.531.257	146.331.308.704	21.024.613.320
Inversiones en el Exterior	2.339.056.659	3.331.193.466	5.670.250.125	814.691.110
Cuentas por Cobrar	536.753.850	150.120.083	686.873.933	98.688.783
TOTAL ACTIVO	73.066.951.355	82.393.747.612	155.460.698.967	22.336.307.323
PASIVO	-	·	•	
Cuentas por Pagar	932.666.716	556.955.436	1.489.622.152	214.026.171
TOTAL PASIVO	932.666.716	556:955.436	1.489.622.152	214.026.171
PATRIMONIO				
Recaudos en Proceso	2.278.287	7.639.926	9.918.213	1.425.031
Cuentas Individuales	45.100.141.148	50.987.734.641	96.087.875.789	13.805.729.280
Cuentas en Otros Fondos	27.031.865.204	30.841.417.611	57.873.282.815	8.315.126.841
TOTAL PATRIMONIO	72.134.284.639	81.836.792.178	153.971.076.817	22.122.281.152
TOTAL PASIVO PATRIMONIO	73.066.951.355	82.393.747.614	155.460.698.969	22.336.307.323

Fuente. - Balances Generales AFPs Futuro y Previsión - Gestión 2021 en Bs. y \$us.

Si verificamos el Activo tenemos un total de \$us. 398.314.110,00 (Trescientos Noventa y Ocho Millones Trescientos Catorce Mil Ciento Diez 00/100 Dólares Norteamericanos) líquidos









disponibles para los pagos de pensiones que establece el Pasivo de \$us.214.026.171,00 (Doscientos Catorce Millones Veintiséis Mil Cientos Setenta y Uno 00/100 Dólares Norteamericanos).

Las Inversiones realizadas por las AFP Futuro y Previsión suman un total de \$us. 21.839.304.430,00 (Veintiún Mil Ochocientos Treinta y Nueve Millones Trescientos Cuatro Mil Cuatrocientos Treinta 00/ Dólares Norteamericanos) de los cuales el 96,27% corresponde a Inversiones locales y el 3,73% a Inversiones en el exterior, lo que demuestra que se realizaron inversiones sin el consentimiento de los dueños de dichos dineros.

En relación al Patrimonio del Fondo de Capitalización Individual de la gestión 2021 debemos decir que suma \$us. 22.122.281.153,00 (Veintidós Mil Ciento Veinte y Dos Millones Doscientos Ochenta y Un Mil Ciento Cincuenta y Tres 00/100 Dólares Norteamericanos), entre Recaudos en Proceso, Cuentas Individuales y Cuentas en Otros Fondos. Vale mencionar que dicha cantidad representa 5,7 veces la Reserva Interna de Bolivia, importe que acumularon los más de dos millones de trabajadores en los 25 años de la gestión de las AFPs y que en el momento se realizaron la transferencia a la Gestora de Seguridad Social.

El Estado de Variación Patrimonial del Fondo de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Pensiones de la gestión 2021 fue el siguiente:









ESTADO VARIACION PATRIMONIAL FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - GESTION 2021

CUENTAS	FUTURO	PREVISION	TOTAL	\$US.
SALDO INICIAL PATRIMONIO	66.947.621.460	76.314.535.063	143.262.156.523	20.583.643.179
INGRESOS				
Recaudos en Proceso	5.835.658.210	6.088.062.409	11.923.720.619	1.713.178.250
Otros aumentos	60.247.866	3.267.864	63.515.730	9.125.823
TOTAL INGRESOS	5.895.906.076	6.091.330.273	11.987.236.349	1.722.304.073
EGRESOS				li .
Comisiones y Traspasos	230.795.511	222.559.374	453.354.885	65.137.196
Prestaciones y Beneficios	1.951.309.046	1.985.064.281	3.936.373.327	565.570.880
Devolucion de Aportes	702.130.112	626.575.298	1.328.705.410	190,905,950
Otras Disminuciones	779.676.567	798.611.361	1.578.287.928	226.765.507
TOTAL EGRESOS	3.663.911.236	3.632.810.314	7.296.721.550	1.048.379.533
Resultado del Fondo	2.954.668.340	3.063.737.155	6.018.405.495	864.713.433
SALDO FINAL PATRIIMONIO	72.134.284.640	81.836.792.177	153.971.076.817	22.122.281.152

Fuente.- Balances Generales AFPs Futuro y Previsión - Gestión 2021 en Bs. y \$us.

De la misma manera si verificamos el Estado de Variación Patrimonial (Estado de Resultados) de la gestión 2021, observamos que los Ingresos recaudados por las AFPs. en la gestión son \$us. 1.722.304.073,00 (Un Mil Setecientos Veintidós Millones Trescientos Cuatro Mil Setenta y Tres 00/100 Dólares Norteamericanos), y los gastos fueron \$us. 1.048.379.533,00 (Un Mil Cuarenta y Ocho Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Quinientos Treinta y Tres 00/100 Dólares Norteamericanos) quedando un saldo de \$us. 864.713.433,00 (Ochocientos Sesenta y Cuatro Millones Setecientos Trece Mil Cuatrocientos Treinta y Tres 00/1200 Dólares Norteamericanos) que hace ver que hubo una gran capitalización que no fue reflejada en las pensiones que deberían recibir los **VERDADEROS DUEÑOS** del Sistema Integrado de Pensiones.

Las Inversión realizadas por las AFPs no llegaron a los **VERDADEROS DUEÑOS** del dinero ahorrado que son los trabajadores, las trabajadoras, los jubilados y las jubiladas, además los









derecho habientes, que **APORTARON DE SU SALARIO** a la AFP, así como tampoco posibilito obtener una pensión digna como se mostro precedentemente, a los que si beneficiaron dichos dineros ahorrados por los trabajadores y jubilados fue a la empresa privada boliviana desde la gestión 1997 hasta la gestión 2021, como ejemplo se muestra las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021:

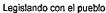
APOYO DE AFP A EMPRESA PRIVADA AL 31-12-2018 (En \$US)

SECTOR ECONOMICO	IMPORTE	%
TGN – GAMLP	4.633.363.839,40	27,32
Bancario	9.556.281.455,27	56,35
Electricidad	318.059.490,19	1,88
Construcción	69.663.437,07	0,41
Industrial	581.563.575,48	3,43
Financiero No Bancario – FIC	1.615.063.425,75	9,52
Alta Liquidez	185.732.583,52	1,10
TOTAL	16.959.727.806,68	100,00

APOYO DE AFP A EMPRESA PRIVADA AL 31-12-2019 (En \$US)

SECTOR ECONOMICO	IMPORTE	%
TGN – GMLP	4.988.726.737,33	26,48
Bancario	10.887.731.362,42	57,79
Electricidad	361.776.245,47	1,92
Construcción	184.292.485,03	0,98
Industrial	551.366.996,06	2,93
Financiero No Bançario – FIC	1.724.075.748,86	9,15
Alta Liquidez	142.409.579,40	0,76
TOTAL	18.840.379.154,57	100,00











APOYO DE AFP A EMPRESA PRIVADA AL 31-12-2020 (En \$US)

SECTOR ECONOMICO	IMPORTE	%
TGN – GMLP	4.977.818.121,52	24,11
Bancario	12.183.945.372,08	59,01
Financiero No Bancario – FIC	2.112.996.359,05	10,23
Electricidad	176.117.889,28	0,85
Industrial	487.866.753,53	2,36
Hidrocarburos	17.706.734,67	0,09
Minería	10.092.676,44	0,05
Construcción	194.005.856,07	0,94
Transportes	8.108.594,46	0,04
Telecomunicaciones	249.792.543,24	1,21
Alta Liquidez	.228.128.438,25	1,10
TOTAL	20.646.579.338,59	100,00

APOYO DE AFP A EMPRESA PRIVADA AL 31-12-2021 (En \$US)

SECTOR ECONOMICO	IMPORTE	%
TGN – GMLP	6.338.967.669,20	28,58
Bancario	12.254.618.480,65	55,25
Financiero No Bancario – FIC	2.068.474.839,72	9,33
Industrial	482.045.900,10	2,17
Electricidad	242.268.499,82	1,09
Hidrocarburos	11.847.498,17	0,05
Minería	10.025.653,45	0,05
Construcción	193.102.550,36	0,87
Transportes	22.505.614,55	0,10
Telecomunicaciones	215.441.114,18	0,97
Alta Liquidez	339.860.754,57	1,53
TOTAL	22.179.158.574,77	100,00







Los cuadros que anteceden demuestran fehacientemente que el Tesoro General de la Nación (TGN) recibió dineros de las AFPs, por 6.338,9 Millones de Dólares Norteamericanos, 28,58% al 31 de diciembre de 2021, de ahí se ve claramente que la deuda pública aumenta año tras año, como se observo en los cuadros de las gestiones 2018, 2019, 2020 y 2021.

Aclarando el concepto anterior, los aportes de los trabajadores hasta antes de la vigencia de la Ley de Pensiones, eran destinados para el pago de prestaciones de largo plazo en el Sistema de Reparto del Código de Seguridad Social, en cambio en el sistema de Capitalización Individual fueron desviados por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs) y ahora por la Gestora a instituciones privadas y gobierno para que acumulen dinero durante 25 años bajo el rotulo "Diversificación de la Cartera de Inversiones de Cada Gestión" sin tener que asumir ninguna obligación económica. Entonces como no existe el sujeto aportante para responder esta exigencia vital, el gobierno recurre a echar mano a una parte de los impuestos pagados por la comunidad y como son insuficientes, opta por prestamos de las AFP, hoy Gestora, entidades estas que perciben los aportes que técnica y naturalmente deberían financiar el pago de pensiones, pero con lo instruido en la Ley No. 065 se perciben dinero con el denominativo "Aporte de la Reforma de Pensiones en la Economía de Bolivia".

Al mismo tiempo, como se ve en los años 2018, 2019, 2020 y 2021, las AFP prestaron los aportes de las entidades y empresas de los sectores Estatal, Bancarios, Fondos de Inversión Cerrados FIC, Industrial, Electricidad, Hidrocarburos, Minería, Construcción, Transportes y Telecomunicaciones, quedando solo un pequeño importe de **Alta Liquidez** para el otorgamiento de las pensiones a los jubilados del SIP, como se puede observar en los cuadros y que seguidamente mostramos a que empresas se les otorgo los préstamos y en que importe, considerando el total de Inversiones de \$us. 22.179.158.574,77 de la gestión 2021

El apoyo de las AFPs al Tesoro General de la Nación y Alcaldía de La Paz fue de \$us. 6.338.967.669,20 como se nuestra en el siguiente cuadro:

SECTOR ECONOMICO	TOTAL \$US.	%
ESTATAL		
Tesoro General de la Nación	6.331.532.513,72	28,55
Gobierno Autónomo Municipal La Paz	7.435.155,49	0,03
SUB TOTAL	6.338.967.669,21	28,58









El apoyo de las AFPs a los bancos de Bolivia fue de \$us. 12.254.618.480,65 como se muestra seguidamente:

SECTOR ECONOMICO	TOTAL \$US.	%
BANCARIO		
Banco Económico S.A.	794.084.003,88	3,58
Banco Ganadero S.A.	848.168.557,39	3,82
Banco Bisa S.A.	1.215.121.431,55	5,48
Banco Mercantil Santa Cruz S.A.	1.759.106.881,80	7,93
Banco Nacional de Bolivia S.A.	1.425.094.567,80	6,43
Banco Solidario S.A.	812.502.468,13	3,66
Banco de Crédito de Bolivia S.A.	1.009.488.268,18	4,55
Banco Unión S.A.	706.618.390,95	3,19
Banco PYME Eco Futuro S.A.	192.953.821,72	0,87
Banco Fortaleza S.A.	208.084.112,70	0,94
Banco FIE S.A.	1.009.006.733,15	4,55
Banco de la Comunidad	91.196,01	0,00
Banco Prodem S.A.	544.052.019,25	2,45
Banco Fassil S.A.	1.233.455.342,04	5,56
Banco Desarrollo Productivo S.A.M.	496.790.685,10	2,24
SUB TOTAL	12.254.618.479,65	55,25

El apoyo de las AFPs a los bancos vía Fuentes de Inversión Cerrados FIC fue de \$us. 2.068.474.839,72 como se muestra seguidamente:









SECTOR ECONOMICO	TOTAL \$US.	%
FONDOS DE INVERSION CERRADOS (FIC)		l:
Acelerador de Empresas FIC	78.638.928,92	0,35
BNB Leasing S.A.	15.205.590,46	0,07
BISA Leasing S.A.	46.276.399,80	0,21
Fortaleza Leasing S.A.	7.500.555,32	0,03
Crecimiento FIC	89.394.755,01	0,40
Credifondos Garantiza FIC	23.612.855,35	0,11
Crecer IFD	11.426.133,79	0,05
Crecer IFD BDP 054	- 19.629.880,46	0,09
Crecer IFD BDP 051	19.595.489,66	0,09
Crecer IFD-BDF ST 047	10.538.851,03 [,]	0,05
Crecer IDF-BDP ST 041	5.386.186,21	0,02
Crecer IDF-BDP SR 043	3.459.937,93	0,02
BISA ST - Diaconía II	2.420.106,32	0,01
BISA ST - Diaconía FRIF	3.191.186,78	0,01
Credifondo Promotor FIC	42.518.626,44	0,19
Diverso Impor-Export FIC	37.101.796,09	0,17
Fibra FIC	75.425.900,18	0,34
Inclusión Empresarial FIC CAPCEM	33.543.546,26	0,15
Inversor FIC	84.969.507,38	0,38
Microcrédito IDF-BPP ST 045	8.850.540,00	0,04
Incotec S.A.	2.044.577,30	0,01
Chávez-BDF SR 044	10.092.956,80	0,05
Chávez-BDF SRT 053	6.056.292,67	0,03
American Iris - BISA ST	12.691.644,39	0,06
Pro Mujer IFD - BDF ST 052	16.374.360,92	0,07
Propyne Renta Activa Emergente FIC	79.018.377,16	0,36
Proquinua Unión FIC	156.444,38	0,00
SIGUIENTE SECTOR ECONOMICO FIC	TOTAL \$US.	%







SUB TOTAL	2.068.474.839,72	9,33
Interfin FIC .	87.289.130,50	0,39
Grupo Emp. de Inversiones Nal. Vida S.A.	10.273.346,36	0,05
CIDRE IFD-BDF ST 042	2.305.691,64	· ·
Microcrédito IDF-BDP ST 046	981.574,50	0,04
Microcrédito IFD-BDP ST 038	6.724.931,03	0,03
Pro PYME Unión	1.236.064,77	0,01
BISA ST - FUTODE IFD II	3.206.352,59	0,01
BISA ST - FUTDE IFD	2.320.706,95	0,01
CAP FIC	88.608.616,97	0,39
K12 FIC	82.088.938,72	0,37
MSC Productivo FIC	13.593.356,06	0,06
MSC Expansión FIC	88.342.747,52	0,40
Granosol BISA SR	7.483.233,33	0,03
Sembrar Exportador FIC	190.986.664,79	0,86
Sembrar Productivo FIC	84.253.177,52	0,38
Sembrar Micro Capital FIC	83.119.217,59	0,37
Sembrar Alimentario FIC	82.853.248,80	0,37
Renta Activa Puente FIC	252.005.472,98	1,14
MiPYME FIC	42.093.605,30	0,19
Pyme Progreso FIC	27.177.076,36	0,12
Fortaleza Pyme II FIC	48.211.008,28	0,22

El apoyo de las AFPs a las Industrias de Bolivia fue de \$us. 482.045.900,10 como se muestra seguidamente:









SECTOR ECONOMICO	TOTAL \$US.	%
INDUSTRIAL		
Ingenio Sucroalcoholero Aguai S.A.	28.282,12	0,00
Agroindustrial FIC	133.541.964,34	0,60
Industrias Oleaginosas S.A. Aceite Rico	21.972.294,97	0,10
Industrias de Aceite S.A. (FINO)	63.200.921,16	0,28
Granja Avícola Integral Sofía Ltda.	1.191.704,02	0,01
Industria Textil TSM S.A.	23.034.489,21	0,10
Droguería Inti S.A.	4.344.758,26	0,02
Parque Industrial Latinoamericano SRL	43.733.000,85	0,20
Procesadora Oleaginosas PROLEGA S.A.	34.886.854,10	0,16
Sociedad Industrial NUTRIOIL S.A.	22.909.043,36	0,10
DISMATEC	3.224.706,90	0,01
GRAVETAL BOLIVIA S.A.	2.004.795,57	0,01
SCFG Sociedad Controladora	29.208.045,98	0,13
JALASOFT	94.568,62	0,00
Impor Export Las Lomas Ltda.	65.303.656,32	0,29
Nibol Ltda.	8.446.109,99	0,04
Plastoforte S.A.	1.767.305,17	0,01
Clínica de las Américas 1 - Emisión 1	17.212.540,23	0,08
TOYOSA S.A.	5.940.858,91	0,03
SUB TOTAL	482.045.900,08	2,17

El apoyo de las AFP a las Industrias Eléctricas, Hidrocarburos y Minería fue de \$us. 255.141.651,44 como se muestra seguidamente:









SECTOR ECONOMICO	TOTAL SUS.	%
ELECTRICIDAD		
Cía. Boliviana de Energía Eléctrica S.A.	40.774.783,96	2,18
Ende Transmisión S.A.	174.795.412,07	0,79
Gas y Electricidad S.A.	26.698.303,79	0,12
SUB TOTAL	242.268.499,82	3,09
HIDROCARBUROS		
YPFB Transierra S.A.	9.036.796,04	0,04
Equipo Petrolero EQUIPETROL S.A.	2.810.702,13	0,01
SUB TOTAL	11.847.498,17	0,05
MINERIA		
ILLAPA	10.025.653,45	0,05
SUB TOTAL	10.025.653,45	0,05

El apoyo de las AFP a las Empresas de Construcción, Transportes y Telecomunicaciones fue de \$us. 255.141.651,44, la liquidez de \$us. 339.860.754,57 y el total de inversión fue de \$us. 22.179.158.574,78 como se muestra seguidamente:

SECTOR ECONOMICO	TOTAL \$US.	%
CONSTRUCCION		
Fábrica Nacional de Cemento S.A.	56.143.472,27	0,26
Sociedad Boliviana de Cemento S.A.	60.781.722,09	0,27
Itacamba Cemento S.A.	76.177.356,00	0,34
SUB TOTAL	193.102.550,36	0,87
TRANSPORTES		
Ferroviaria Oriental S.A.	22.505.614,55	0,10
SUB TOTAL	22.505.614,55	0,10
TELECOMUNICACIONES		
Nuevatel BDD-ST 049	9.721.600,30	0,04









Telefónica Celular Bolivia S.A.	205.719.513,88	0,93
SUB TOTAL	215.441.114,18	0,97
ALTA LIQUIDEZ	339.860.754,57	1,53
TOTAL	22.179.158.574,78	100,00

Fuente.- AFPS Futuro y Previsión

Como se habrá podido observar las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP, apoyaron deliberadamente a las empresas bolivianas con los aportes de los trabajadores y jubilados en un total de \$us. 22.179.158.574,77 (98,47%), quedando solamente \$us. 339.860.754,57 (1,53%) del total por Alta Liquidez dinero con el que pago parte de las pensiones de los jubilados.

Es importante indicar que en todo el tiempo que administro las Administradoras de Fondos de Pensiones los aportes de los trabajadores y jubilados (25 años), los beneficiados fueron los Bancos que recibieron hasta el 58% del total de aportes bajo el método de "Depósitos a Plazo Fijo", lo que permitió a realizar préstamos con intereses superiores a los depósitos, en ese sentido hacemos conocer cuál fue la evolución de los Bancos en el periodo 1997 a 2021 (25 años) en el siguiente cuadro:









BANCOS PRIVADOS PATRIMONIO GESTION 2022

(En Millones de Bs. - \$us.)

BANCO	Bs.	\$us.	OBSERV.
Unión S.A.	2.556,5	367,3	Estado
Mercantil Santa Cruz S.A.	2.117,2	304,2	
Nacional de Bolivia S.A.	2.063,1	296,4	
Industrial S.A. BISA	1.834,2	263,5	
Solidario S.A.	1.924,3	276,5	
Crédito de Bolivia S.A.	1.574,9	226,3	
Fassil S.A.	1.445,5	207,7	Nuevo
FIE S.A.	1.301,7	187,0	Nuevo
PRODEM S.A.	1.045,2	150,2	Nuevo
Ganadero S.A.	972,9	139,8	
Económico S.A.	827,0	118,8	
Desarrollo Productivo	810,1	116,4	Estado.
Fortaleza S.A.	325,7	46,8	Nuevo
Eco Futuro S.A.	245,9	35,3	Nuevo
Do Brasil S.A.	198,1	28,5	
De la Nación Argentina S.A.	98,6	14,2	
De la Comunidad S.A.	74,6	70,7	Nuevo
TOTAL	19.415,5	2.849,6	

Fuente; Ranking 2022, 500 Empresas Más Grandes de Bolivia

El cuadro precedente nos hace ver con claridad, en el periodo citado, que aparecieron seis (6) nuevos Bancos y dos (2) Bancos del Estado, incrementando en todo este tiempo el capital superabundantemente, estableciendo utilidades jamás vista en Bolivia dejando de lado la posición de 1994 cuando estaban en crisis y quiebra.







Para que conozcan a detalle el beneficio otorgado por las AFPs a los Bandos presentamos la comparación de los Bancos de la gestión 1994 y la de 2021 en el siguiente cuadro:

COMPARACION BANCOS PRIVADOS 1994 – 2021 Patrimonio Gestión 1994 – 2021 (\$US. En Millones)

BANCO	1994	2021	DIF. %
Unión S.A.	10,4	367,3	3.531,73
Mercantil Santa Cruz S.A.	39,0	304,2	780,00
Nacional de Bolivia S.A.	12,4	296,4	2.390,32
Industrial S.A. BISA	23,9	263,5	1.102,51
Solidario S.A.	5,3	276,5	5.216,98
Crédito de Bolivia S.A.	8,9	226,3	2.542,70
Fassil S.A.	0,0	207,7	100,00
FIE S.A.	0,0	187,0	100,00
PRODEM S.A.	0,0	150,2	100,00
Ganadero S.A.	2,8	139,8	4.992,86
Económico S.A.	3,5	118,8	3.394,29
Desarrollo Productivo	0,0	116,4	100,00
Fortaleza S.A.	0,0	46,8	100,00
Eco Futuro S.A.	0,0	35,3	100,00
De la Comunidad S.A.	0,0	70,7	100,00
TOTAL	106,2	2.806,9	2.643,03

Fuente.- Primera Plana - Ranking 2022 - Millones de \$us.

Nota. - No se tomaron en cuenta los Bancos Liquidados de 1994









Como se puede observar los Bancos tuvieron grandes beneficios desde el 100% hasta el 5.216,98% en el periodo 1994 - 2021, que muestran que el sector bancario, como intermediación financiera dirigido a créditos, con los dineros de los trabajadores y jubilados, las AFPs depositaron a plazo fijo y con ese dinero propiciaron el gran rendimiento del sector con más ganancias que han tenido en todo el tiempo de vida Boliviana.

Para que tengan mayores datos de la administración de las AFP hacemos conocer el Balance General del fondo de Capitalización Individual y el Estado de Variación Patrimonial gestión 2022, documentos que les permitirá observar la similitud en los datos de las gestiones 2021 y 2022 demostrando similitud contable de ambas gestiones como detallo a continuación:







BALANCE GENERAL DEL FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - GESTION 2022

CUENTAS	FUTURO	PREVISION	TOTAL	\$US.
ACTIVO				
Disponibilidades	768.777.935	1.842.802.493	2.611.580.428	375.227.073
Inversiones en el País	73.025.641.443	83.197.722.838	156.223.364.281	22.445.885.673
Inversiones en el Exterior	1.607.058.282	3.310.309.851	4.917.368.133	706.518.410
Excesos de Inversión	2.679.347.704	o	2.679.347.704	384.963.751
Cuentas por Cobrar	9.227.257	153.591.688	162.818.945	23.393.527
TOTAL ACTIVO	78.090.052.621	88.504.426.870	166.594.479.491	23.935.988.433
PASIVO		:		
Recaudaciones Varias	361.082.993	303.77,4.331	664.857.324	, 95.525.478
Comisiones por Pagar	7.107.549	5.721.298	12.828.847	1.843.225
Cuentas por Pagar	⁻ 518.692	98.455.728	98.974.420	14.220.463 ⁻
Prestaciones por Pagar	184.219.367	264.969.415	449.188.782	64.538.618
Otros `	246.840	12.052.199	12.299.039	1.767.103
TOTAL PASIVO	553.175.441	684.972.971	1.238.148.412	177.894.887
PATRIMONIO	,	r		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Recaudos en Proceso	1.997.184	8.357.602	10.354.786	1.487.757
Cuentas Individuales	47.610.423.599	53.752.052.960	101.362.476.559	14.563.574.218
Cuentas en Otros Fondos	29.753.737.513	33.936.321.583	63.690.059.096	9.150.870.560
Otros	170.718.884	122.721.754	293.440.638	42.161.011
TOTAL PATRIMONIO	77.536.877.180	87.819.453.899	165.356.331.079	23.758.093.546
TOTAL PASIVO PATRIMONIO	78.090.052.621	88.504.426.870	166.594.479.491	23.935.988.433

Fuente - Balances Generales AFPs Futuro y Previsión - Gestión 2022

Como se observa en la gestión 2022 los importes disminuyeron en un 6% en las disponibilidades y en las inversiones tuvieron un incremento del 7,26% así como también un incremento del 7% en el patrimonio.







En relación al Estado de Variación Patrimonial del Fondo de Capitalización Individual del Sistema Integrado de Pensiones SIP en la gestión 2022 tuvieron un incremento del 1,4% en lo que significa recaudos en proceso, también un incremento del 6.3% en las prestaciones y beneficios y un leve incremento del 1% en lo que es el resultado del fondo como vemos a continuación:

ESTADO VARIACION PATRIMONIAL FONDO DE CAPITALIZACION INDIVIDUAL - GESTION 2022

CUENTAS	FUTURO	PREVISION	TOTAL	\$US.
SALDO INICIAL PATRIMONIO	66.947.621.460	81.836.792.177	148.784.413.637	21.377.070.925
INGRESOS				
Recaudos en Proceso	5.835.658.210	6.254.413.362	12.090.071.572	1.737.079.249
Otros aumentos	60.247.866	3.290.628	63.538.494	9.129.094
TOTAL INGRESOS	5.895.906.076	6.257.703.990	12.153.610.066	1.746.208.343
EGRESOS				
Comisiones y Traspasos	230.795.511	217.196.902	447.992.413	64.366.726
Prestaciones y Beneficios	1.951.309.046	2.235.803.380	4.187.112.426	601.596.613
Devolucion de Aportes	. 702.130.112	36.244.990	738.375.102	106.088.377
Otras Disminuciones	779.676.567	900.713.215	1.680.389.782	241.435.314
TOTAL EGRESOS	3.663.911.236	3.389.958.487	7.053.869.723	1.013.487.029
Resultado del Fondo	2.954.668.340	3.114.916.218	6.069.584.558	872.066.747
SALDO FINAL PATRIIMONIO	72.134.284.640	87.819.453.898	159.953.738.538	22.981.858.985

Fuente.- Balances Generales AFP Futuro y Previsión - Gestión 2022

Finalmente debo hacer conocer que en la gestión 2022 las AFPs movieron un total de \$us. 23.790.032.171,55 que hasta el presente no hicieron conocer en detalle los beneficiados con nuevos préstamos como en la gestión 2021, pero me permito mostrar en totales como fueron las inversiones realizadas por las AFP por la gestión 2022 que demuestran claramente los sectores beneficiados.









CARTERA SIP	IMPORTE	%	
Bonos y Cupones TGN	6.471.880.159,63	27,20	
Depósitos a Plazo Fijo	12.371.795.373,99	52,00	
Participación en FIC	2.062.157.177,59	8,67	
Bonos Largo Plazo	1.081.492.138,79	4,55	
Bonos Bancos Bursátiles	520.522.608,62	2,19	
Otros	938.579.176,72	3,95	
Alta Liquidez	343.605.536,21	1,44	
TOTAL	23.790.032.171,55	100,00	

Fuente.-APS

Como se podrá observar en la gestión 2022 comparada con la gestión 2021, las inversiones tuvieron un incremento del 7,26%, lo que significa que las AFPs prosiguieron prestando y ganado con el dinero de los trabajadores y jubilados, fundamentalmente con préstamos al TGN con un 2,22% (\$us.140.347.645,91), a los bancos un 1,00% (\$us.117.176.893,34), y la Alta Liquidez con 1,10% (\$us. 3.744.831,64), cabe destacar que el dinero de la Alta liquidez sirve para pagar las pensiones a los jubilados de la AFP Futuro y AFP Previsión.

Otro aspecto de los aportes en las AFP, que fueron transferidas a la Gestora, es que dicho ahorro esta realizado en moneda boliviana y los depósitos a plazo fijo en los bancos y los créditos que hicieron las AFP y ahora la Gestora a otros sectores también se realizan en moneda boliviana, corriendo el riesgo de perder el valor adquisitivo de los aportes realizados y las pensiones percibidas por la devaluación del boliviano por la escaza cantidad de reservas que tiene ahora el Banco Central de Bolivia, como se demuestra seguidamente:

$$\frac{165.578.623.914,00}{6,96} = 23.790.032.171,55$$

$$\frac{165.578.623.914,00}{8,20} = 20.192.515.111,46$$







$$\frac{165.578.623.914,00}{10,00} = 16.557.862.391,40$$

Los ejemplos nos muestran claramente que la devaluación del boliviano afectaría directamente a las pensiones de los futuros jubilados activos como a los actuales jubilados, por lo que es necesario que los Bs. 165.578.623.914,00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Veintitrés Mil Novecientos Catorce 00/100 Bolivianos) se conviertan o tengan el mantenimiento de valor a \$us. 23.790.032.171,55 (Veintitrés Mil Setecientos Noventa Millones treinta y Dos Mil Cientos Setenta y Uno 55/100 Dólares Norteamericanos) dinero con el cual las pensiones otorgadas y las por otorgar tendrán el valor a la fecha del presente informe.

Asimismo, es necesario que conozcan los H. Diputados y Senadores que la **Federación Departamental de Jubilados del SIP La Paz "FEDEJUSIP-LP"**, presentaron al Tribunal Constitucional Plurinacional, a través del H. Senador de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Lic. Rodrigo Paz Pereira, la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta al Artículo 176 Numeral I y del Artículo 149 Inciso b) de la Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 196 numeral II de la Constitución Política del Estado, consecuentemente se demuestra que el dinero acumulado por las AFPs son de exclusiva propiedad de los aportantes, tanto activos como jubilados, en los 25 años que tuvieron su vigencia como veremos más adelante.

Por otra parte, debemos indicar que la Ley de Pensiones fue instituida por el Banco Mundial en su informe de 1994 acerca de las políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento, titulado "Envejecimiento sin Crisis", donde propone desmantelar los regímenes públicos por otros con un pilar de ahorro personal y ocupacional obligatorio, administrado por el sector privado y totalmente financiado con las técnicas de capitalización. Los ejemplos nos muestran claramente que la devaluación del boliviano afectaría directamente a las pensiones de los futuros jubilados activos como a los actuales jubilados, por lo que es necesario que los Bs. 165.578.623.914,00 (Ciento Sesenta y Cinco Mil Quinientos Setenta y Ocho Millones Seiscientos Veintitrés Mil Novecientos Catorce 00/100 Bolivianos) se conviertan o tengan el mantenimiento de valor a \$us. 23.790.032.171,55 (Veintitrés Mil Setecientos Noventa Millones treinta y Dos Mil Cientos Setenta y Uno 55/100 Dólares Norteamericanos) dinero con el cual las pensiones otorgadas y las por otorgar tendrán el valor correspondiente a la fecha del presente informe.







Asimismo, es necesario que conozcan los H. Diputados y Senadores que la Federación Departamental de Jubilados del SIP La Paz "FEDEJUSIP-LP", presentaron al Tribunal Constitucional Plurinacional, a través del H. Senador de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, Lic. Rodrigo Paz Pereira, la Acción de Inconstitucionalidad Abstracta al Artículo 176 Numeral I y del Artículo 149 Inciso b) de la Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010, de acuerdo con lo establecido por el Articulo 196 numeral II de la Constitución Política del Estado, consecuentemente se demuestra que el dinero acumulado por las AFPs son de exclusiva propiedad de los aportantes, tanto activos como jubilados, en los 25 años que tuvieron su vigencia como veremos más adelante.

Por otra parte, debemos indicar que la Ley de Pensiones fue instituida por el Banco Mundial en su informe de 1994 acerca de las políticas para la protección de los ancianos y la promoción del crecimiento, titulado "Envejecimiento sin Crisis", donde propone desmantelar los regimenes públicos por otros con un pilar de ahorro personal y ocupacional obligatorio, administrado por el sector privado y totalmente financiado con las técnicas de capitalización.

Finalmente los problemas nacionales ocasionados por la Ley 1732, actualmente Ley No. 065, se refieren a la transferencia al Tesoro General de la Nación de las obligaciones por concepto de rentas en curso de pago y las compensaciones de cotizaciones mensuales, representando este hecho asumir gratuitamente obligaciones sin el respaldo financiero de los aportes destinados a la Seguridad Social, dando lugar a que el Estado contraiga prestamos onerosos de las mismas Administradoras de Fondos de Pensiones (AFPs.), dichos de otra manera, de los dineros de los aportantes a las AFPs.

Como se podrá apreciar esta situación ha creado al Estado Boliviano un permanente y conflictivo estado de déficits financieros de imprevisibles consecuencias, por cuanto el Tesoro General de la Nación se encuentra presionado permanentemente por los sectores de rentistas que exigen el pago oportuno de esta prestación social, puesto que no son responsables del cambio del sistema provocado por la Ley No. 1732 y Ley No. 065 que solo está dirigido, como se tiene expresado, a favorecer a grandes intereses financieros y empresariales en perjuicio del enorme contingente de pensionistas a los cuales el TGN debe cancelar permanentemente sus rentas.

Dentro la vigencia de los regímenes a largo plazo del sistema de seguridad social, para el cumplimiento de las rentas en curso de pago, el Estado sé hacia cargo solamente de la



Legislando con el pueblo





PLAZA MURILLO • ASAMBLEA LEGISLATIVAPLURINACIONAL DE BOLIVIA



aplicación del Art. 159 del Código de Seguridad Social por efecto de las devaluaciones ocurridas en el país, en cambio al presente al haberse transferido todas las obligaciones de rentas en curso de pago y adquisición al Tesoro General de la Nación, ha provocado mayores gastos anuales descritos.

Esta instrucción en Bolivia tuvo su aplicación efectiva al promulgarse la Ley 1732, observando claramente en la implementación de la capitalización individual y la administración privada por que los interesados de este sistema y a los que se les otorgo este privilegio son los siguientes: Banco Bilbao Vizcaya, Próvida Internacional S.A., Citibank, Inti Raymi, SOBOCE, COBOCE, La Papelera, Dillma, Quilmes, ex Banco de Santa Cruz, Banco de la Unión, Banco Nacional de Bolivia: Siendo las adjudicadas: a) IVESCO PLC Argentaria que agrupa a SIDESA, FADES, FIE y Alianza y, b) Banco Bilbao Vizcaya (BBV) que agrupa al BISA, Ciacruz y Citibank.

Con todos estos aspectos verificados nos adherimos a lo planteado por la Organización de Naciones Unidas (ONU) que textualmente dice: "Cabria preguntarse si las reformas emprendidas eran irremediables como suelen argumentar los que las propugnaron o si, por el contrario, responden al deseo de los agentes económicos, bancos y grupos especiales, de gestionar volúmenes tan importantes de recursos como los que proporcionan las cotizaciones que se realizan a cuenta de los salarios percibidos por los trabajadores", como observaron los beneficiarios de la capitalización individual no fueron a los trabajadores, sino las empresas privadas, bancos, estado, las administradoras de fondos de pensiones y seguros privados, a quienes se permite manejar los recursos recibidos en la colocación de bonos, prestamos, depósitos a plazo fijo y otras transacciones sin el consentimiento de los verdadero dueños que aportaron a la AFPs, por cuya respuesta proponemos en el siguiente punto.

2.4. NECESIDAD DE PROCEDER A LA ABROGACION.-

En vista que la Ley No. 065, seguidora de la Ley 1732, es contraria a las previsiones establecidas en el Artículo 45 de la Nueva Constitución Política del Estado por qué no cumple uno de los principios fundamentales de la Seguridad Social como ser la solidaridad y además prolonga la edad para una jubilación hasta los 100 años, hombres y mujeres.

Por otra parte se observa que esta disposición instituye la capitalización individual, contraria al principio de la solidaridad que caracteriza a la Seguridad Social, puesto que el propio trabajador es quien debe financiar con la deducción de sus salarios un monto destinado a depósitos para una probable jubilación, asimismo, crea entidades que persiguen finalidades









de lucro o utilidad al fijarse una tasa de comisión para la administración de estos recursos en beneficio exclusivo de los fondos de pensiones.

Es necesario preguntarse si esta reforma del sistema de Seguridad Social, como medida política y económica fue la más adecuada en vista que los resultados negativos se representa en los prestamos realizados al Tesoro General de la Nación en detrimento a las finanzas del Estado y el movimiento de capitales en la Bolsa de Valores del país por los préstamos a los bancos y empresas privadas en cantidades inimaginables que beneficiaron totalmente como demostramos en los cuadros presentados.

Asimismo, la cantidad de rentas procesados por la AFP demuestran que los trabajadores asegurados y no asegurados deben esperar un periodo prolongado para acogerse a una pensión jubilatoria y que además deben acreditar un capital acumulado de grandes proporciones que les permita una devolución con relación a las expectativas de vida real y que en la realidad no pudieron alcanzar obteniendo pensiones exiguas como demostramos precedentemente.

Por otra parte es de conocimiento general que al eliminarse el sistema de seguro social a largo plazo, las obligaciones emergentes de las rentas en curso de pago y adquisición para aquellos que cumplieron los requisitos establecidos en el Código de Seguridad Social, pasaron a la responsabilidad del Tesoro General de la Nación creando una situación deficitaria de magnitudes imprevisibles, en desmedro de la propia economía del país.

Finalmente, se demostró que el actual sistema de pensiones otorga pensionas exiguas a los trabajadores y que no tienen posibilidades de mejorar sus pensiones como perciben los jubilados del SENASIR, debido a que no tienen mayores fondos que los importes ahorrados.

Legalmente podemos decir que se mal interpreta lo establecido por la Constitución Política del Estado al indicar que el artículo 45 numeral II menciona que la dirección y administración corresponde al Estado, con control y participación social y el Numeral VI. dice que los servicios de seguridad social pública no podrán ser privatizados ni concesionados.

Como se demostró en el cuadro de los aportes, observamos claramente que los aportes son hechos por los trabajadores en el porcentaje del 17,42% de su salario, o sea, no existe aporte estatal por tanto no puede ni dirigir como tampoco administrar recursos privados, además. indica claramente que los servicios de seguridad social pública no serán privatizados ni concesionados, en realidad está hablando de otra entidad de seguridad pública que tienen









como financiamiento recursos provenientes del Estado, estos últimos son los que no pueden privatizarse ni concesionarse..

El Artículo 17 de la Ley No. 1732 de 29 de noviembre de 1996 indica que para acceder a la prestación de jubilación, el afiliado deberá convenir, con los recursos de su cuenta individual, un contrato de Seguro Vitalicio o un contrato de Mensualidad Vitalicia Variable destinado a una Pensión Vitalicia a su favor, prestaciones de muerte y Prestaciones por gastos funerarios, consecuentemente es un contrato privado entre las partes (Trabajador y AFP).

Otra tergiversación de la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 en su Artículo 6 indica que lo fondos del sistema integral de pensiones serán administrados y representados por la Gestora Publica de la Seguridad Social de largo plazo

Los fondos de capitalización individual, no son otra cosa que los recursos de las cuentas individuales del fondos de pensiones, por tanto al establecer el artículo 176 numeral I de la Ley No. 065 la transferencia de los fondos de capitalización individual a los fondos administrados por la Gestora Publica de Seguridad Social a largo plazo, vulnera el derecho de los propietarios del dinero aportado que son los únicos que pueden disponer de su propiedad de forma y manera que más convenga a sus deseos o a sus intereses, elemento central del derecho de propiedad de los jubilados que suscribieron contratos individuales con las AFPs, sin embargo, en la actualidad se están realizando las transferencias de las cuentas individuales, del uso de los dineros aportados y la propiedad del mismo a la Gestora Publica CONFISCANDO los 23.790 millones de dólares que recolectaron las AFPs en los 25 años de aportes mensuales de los trabajadores y jubilados poniendo en riesgo grande el otorgamiento de las pensiones.

El Articulo 48 numeral III de la Constitución Política del Estado indica que los derechos y beneficios reconocidos en favor de las trabajadoras y los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos, consiguientemente, la transferencia de los derechos reconocidos en favor del trabajador y jubilados a la Gestora Publica es nula de pleno derecho porque contradice lo establecido en el presente artículo de la CPE.

Es importante destacar lo establecido en el Articulo 56 numeral I de la Constitución Política del Estado indica que "toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que esta cumpla una función social", es totalmente claro lo mencionado en el citado artículo de la CPE porque los trabajadores y jubilados son los propietarios de sus aportes y jubilaciones y por lo tanto tienen todo el derecho de disponer de sus bienes en la forma que más les convenga, lo que implica disponer si quieren que sus fondos sean administrados por









otras entidades gestoras que otorguen un mayor beneficio a las pensiones a otorgar a los nuevos jubilados en curso de adquisición como a los jubilados en curso de pago.

Por toda estas consideraciones que demuestran la inviabilidad de la Ley de Pensiones instituido por la Ley No. 065, seguidora de la Ley No.1732, se hace necesario imperativo su abrogación, restituyendo el sistema de solidaridad de los Seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo previstos en el Código de Seguridad Social vigente antes de la promulgación de la Ley No. 1732, ahora Ley No. 065, puesto que está demostrado que ambas leyes atentan a los legítimos derechos de los trabajadores y su grupo familiar, creando una situación de incertidumbre para el futuro por la violación a los principios establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normas legales conexas.

2.5. PROPUESTA DE LA LEY SUSTITUTIVA

Para poder resolver la situación aflictiva en que se encuentran las finanzas del Estado conforme a lo expresado se hace imperativo una nueva norma legal que al poner en vigencia las disposiciones insertas en el Código de Seguridad Social su Decreto Reglamentario y otras conexas, introduzca modificaciones al Seguro Social de largo plazo que esencialmente comprende la restitución del principio de solidaridad social, la abrogación de la Ley No. 065, su Decreto Reglamentario y demás disposiciones conexas, a la vez la creación de una entidad de pensiones como nuevo órgano de administración de los regímenes de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, caracterizada por su autonomía.

Las prestaciones de los regímenes de invalidez, Vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo estarán basadas en la edad, tiempo de aportes y la calificación del beneficio con las 12 últimas papeletas de pago para los sectores dependientes e independientes a establecerse en una disposición reglamentaria.

El retorno al sistema de solidaridad, a cargo de una entidad nueva, mantendrá la tasa de aportes al 12,71% sobre el total de sueldos y salarios como aporte laboral y el aporte del 4,71% a cargo del empleador.

La norma que se comenta no descuida la vigencia de un régimen voluntario con el fin de ampliar el universo de otros sectores laborales sin relación de dependencia no incorporados por el régimen obligatorio, aspecto que no fue cumplido por la Ley de Pensiones, asi como









también la implementación del régimen complementario para los sectores laborales que así lo deseen.

Se establece asimismo, Desechar definitivamente la Compensación de Cotizaciones, Las Pensiones de AFPs y Gestora bajo el régimen de Capitalización Individual y la Pensión Solidaria a objeto que los aportes por periodo de servicios sea reconocido en favor de los trabajadores que desean acogerse en el futuro a una renta de vejez.

Por otra parte, esta norma respeta las pensiones otorgadas por las entidades abrogadas dentro de los términos de los contratos suscritos con las personas que se hallen percibiendo una jubilación y por el daño ocasionado por la Ley No. 065 desde 1997 a la fecha se realizara la re liquidación de sus pensiones con el sistema de reparto caso por caso a fin de obtener la pensión que les debería tocar a tiempo de jubilación.

Para poder solventar la cobertura financiera de los regímenes mencionados, se establece un periodo de cotizaciones de 20 años, al cumplimiento de la edad de 60 años para hombres y 55 años para las mujeres, asimismo, se establece un sistema transitorio para los asegurados que habiendo cumplido las edades de 60 años si es hombre y 55 años si es mujer y tengan el mínimo de 240 cotizaciones puedan acogerse a las rentas de vejez del 70% del salario promedio de los 12 últimos meses de trabajo.

La calificación de la renta mínima será equivalente al 70% del promedio salarial aportado durante los últimos 12 meses más un incremento del 3% sobre el excedente de cotizaciones por año superiores a las 240 cotizaciones que no podrán ser superiores al 100% de su promedio salarial. Excepcionalmente en caso de presentarse salarios que excedan irregularmente el promedio de los últimos 12 meses señalados, el promedio base de cálculo será de 24 a 60, meses cotizados si superan los incrementos salariales en 5 años

Se mantiene la rebaja de edad para trabajadores que prestaron servicios en lugares insalubres y peligrosos conforme al D.S. 17305 de 24 de marzo de 1980.

En el orden de las reservas se dispone la transferencia de las reservas constituidas por las AFP de las pensiones y los seguros privados, a la Tesorería General de la Seguridad social, bajo control de la Contraloría General del Estado.









Lo más importante de esta reforma se refiere a la transferencia de las obligaciones financieras del Tesoro General de la Nación a la nueva entidad de pensiones, lo que significa que el Estado se libera del pago de las pensiones a los jubilados con excepción de las obligaciones financieras emergentes de los incrementos realizados concesionalmente a las rentas en curso de pago.

Se establece un régimen financiero de prima escalonada con capitalización de cinco años, asimismo por solicitud del Supremo Gobierno se realizo un nuevo Estudio Matemático Actuarial por 20 años, Periodo 2008 - 2027, que demuestra la solvencia del régimen sin incrementar las primas de cotización.

Las normas especificas sobre derechos y obligaciones de los asegurados, con o sin relación de dependencia y empleadores así como los aspectos técnicos, procedimentales, estructura, composición, directorio y personal ejecutivo de las entidades que se propone fueron consignadas en el Proyecto con la creación del Instituto Nacional de Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la Gestora Básica de Pensiones, lográndose una mayor participación de los asegurados en la dirección, administración y control de las nuevas instituciones.

La nueva disposición legal con derecho a la pensión de vejez contempla la edad de 60 años sea para el hombre y 55 años para la mujer, esta modificación importante con respecto a las previsiones del Código de Seguridad Social se fundamenta en el hecho de que habiendo cambiado las condiciones laborales de la mujer, la igualdad jurídica ante la Ley y la necesidad de permanencia en el trabajo de este sector significa mantener una estabilidad en el trabajo hasta que cumpla la edad señalada mínimamente.

Por otra parte la propuesta estudiada está plenamente respaldada por los estudios técnicos actuariales y estadísticos que demuestran la viabilidad de la reposición del sistema de seguridad social solidario prevista por la Constitución Política del Estado y el Código de Seguridad Social.

La nueva Ley repone la condición de la Jubilación vitalicia y en caso de fallecimiento del titular el monto de la pensión sea transferido a la viuda y los hijos huérfanos. Se restablece la norma jurídica de la imprescriptibilidad de los aportes.

En síntesis la Propuesta del Proyecto de Ley General de Pensiones seria:









- 1. La Ley General de Pensiones tiene por objeto y finalidad de asegurar los medios de subsistencia del capital humano del país.
- Las prestaciones serán concedidas mediante pensiones sobre una densidad de aportes y edad.
- 3. Se otorgaran pensiones de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo, sobre el salario promedio de los 12 meses anteriores a la fecha de su jubilación.
- 4. La pensión de vejez se otorgara cuando el trabajador cumpla los siguientes requisitos: a) 60 años de edad para los hombres y 55 años para las mujeres, b) acreditar 240 meses de aportes como mínimo y c) que se encuentre cesante de toda actividad remunerada.
- 5. Por 240 meses (20 años) tendrá el 70% del salario promedio de los últimos 12 meses, más un incremento del 3% por cada 12 meses de aportes que excedan las 240 aportaciones.
- 6. Se otorgara también la pensión media de vejez a los trabajadores que tienen edad pero no llegaron a aportar los 240 meses y solo aportaron entre 10 a 19 años, pago global a los que aportaron de 5 a 9 años y devolución de aportes a los que aportaron entre 0 a 4 años.
- 7. No se modificaran los aportes que actualmente realizan los trabajadores y patrones, o sea el 17,42% del total ganado.
- 8. Los jubilados que perciben pensiones del SIP desde 1997 a la fecha tendrán reliquidación de sus pensiones con el sistema de reparto.
- 9. Los empleadores que no descontaron sus aportes a sus trabajadores con el fin de evadir sus obligaciones, cancelaran a su costo el total de aportes no descontados.
- 10. Se realizara la recuperación de los dineros de los trabajadores y jubilados prestados por las AFP y Gestora a Empresas Privadas, Bancos y Estado.
- 11. Se creara el Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social (banco) y las Gestoras Básica y Complementaria.
- 12. Se desechara definitivamente la Compensación de Cotizaciones, las pensiones de las AFP Gestora y las delegadas privadas de pensiones y riego común y profesional.
- 13. Se Abrogara la Ley de Pensiones No. 065 de 10 de diciembre de 2010 y conexas, se implementara la Ley General de Pensiones bajo el sistema de reparto-

Por todo lo demostrado se llega a la conclusión de que la Ley No. 065 de 10 de diciembre de 2010 ha ocasionado la quiebra del sistema solidario establecido con el Sistema de Seguridad Social, creando una situación grave para los asegurados, rentistas y el Estado por lo que se hace necesario su abrogación dentro las no<u>rmas es</u>tablecidas en el proyecto de Ley General







de Pensiones que está constituido de 9 Títulos, 8 Capítulos y 92 Artículos que ponemos a su consideración.

3.- OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

La Nueva "Ley de Pensiones de Pensiones" tiene como objetivo general: otorgar pensiones dignas hasta con el 100 % del salario referencial, con una administración pública autónoma a cargo de los trabajadores activos y pasivos, con instituciones que garanticen la sostenibilidad del sistema de manera indefinida, mediante el Establecimiento de un Sistema de Reparto.

4.- PETITORIO.

Se rrequiere la aprobación de una nueva Ley de Pensiones que permita una jubilación digna con un sistema de reparto hasta el 100 % del referente salarial de jubilación. Asimismo, se ordene a la comisión encargada, para que prosiga con el proceso hasta su respectiva aprobación de esta nueva Ley, para beneficio de todos los trabajadores aportantes y jubilados.









5.- BASE LEGAL

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Artículo 22, Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Artículo 25, 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, NACIONES UNIDAS, DERECHOS HUMANOS, Artículo 9, Los Estados Partes en el presente Pacto, reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, incluso al seguro social.

OIT RECOMENDACIÓN 202 SOBRE LOS PISOS DE PROTECCIÓN SOCIAL, proporciona orientaciones a los Miembros para: a) establecer y mantener, según proceda, pisos de protección social como un elemento fundamental de sus sistemas nacionales de seguridad social, y; b) poner en práctica pisos de protección social en el marco de estrategias de extensión de la seguridad social que aseguren progresivamente niveles más elevados de seguridad social para el mayor número de personas posible, según las orientaciones de las normas de la OIT relativas a la seguridad social.

Constitución Política del Estado, articulo 196 numeral II, articulo 45 numeral II. Artículo 149 inciso b) de la Ley de Pensiones N° 065 de 10 de diciembre de 2010. Artículo 159 del Código de Seguridad Social.









REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 116º (Iniciativa)

La potestad legislativa en la Cámara de diputados, se ejerce mediante Proyectos de Ley presentados por: b) Las Diputadas y Diputados Nacionales, en forma individual o colectiva.

Artículo 117º (Presentación)

Todo Proyecto de Ley será precedido por una exposición de motivos y presentado a la Presidencia de la Cámara en triple ejemplar y en forma electrónica, firmado por los proyectistas y acompañado de copia de las leyes, decretos o resoluciones a que haga referencia.

En consideración de lo establecido en los Artículo precedentes, mi persona Honorable Diputados: Ronald Huanca López, como parte del Frente Revolucionario de Izquierda "FRI", habiendo analizado y verificado el planteamiento del Proyectista Lic. Jaime Peña Cano en apego a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en sus Artículos 116, numeral 1, 2, 4 y 5 y el Reglamento General de la Cámara de Diputados en su Artículo 116, inciso b) y el Artículo 117 presento el PROYECTO DE LEY "LEY GENERAL DE PENSIONES EN EL SISTEMA DE REPARTO, por lo que solicito respetuosamente en cumplimiento del Artículo 158 del texto constitucional que los Asambleístas Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.









PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA: PL-531/23

LEY GENERAL DE PENSIONES DEL SISTEMA DE REPARTO

TITULO I

SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO Y FINES

Artículo 1° (NATURALEZA).- La Ley General de Pensiones es de cumplimiento obligatorio en todo el Estado Plurinacional de Bolivia, en el fondo, forma y términos que la misma establece, sus disposiciones tienen carácter de orden público y de interés social.

El Estado Plurinacional, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, garantiza a las personas comprendidas en el campo de aplicación de la Seguridad Social, así como a su grupo familiar, la protección contra las contingencias de riesgo profesional, invalidez, vejez, muerte y regímenes especiales.

Artículo 2º (OBJETO Y FINES).- La presente Ley tiene por objeto y finalidad, el asegurar los medios de subsistencia del capital humano con relación de dependencia laboral, a las personas de actividad económica autónoma o independiente y de otras categorías de la población, dentro de las modalidades contributiva y no contributiva en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad, unidad, economía, oportunidad y eficacia.

CAPITULO II

CAMPO DE APLICACION









Artículo 3º (OBLIGATORIEDAD).- En aplicación del principio de universalidad están comprendidas obligatoriamente en el campo de aplicación de la Seguridad Social a Largo Plazo, todas las personas residentes en el territorio nacional, correspondientes a los colectivos detallados a continuación

a. En la modalidad contributiva:

- **a.1** Personas nacionales y extranjeras de ambos sexos que trabajan en el territorio nacional, que prestan servicios remunerados para otra persona natural o jurídica cualquiera sea la modalidad de trabajo, mediante designación, contrato de trabajo o contrato de aprendizaje, sean estos colectivos o individuales, de carácter privado o público, expresos o presuntos.
- **a.2** Personas nacionales que trabajan en el extranjero por cuenta del Estado o de empleadores bolivianos siempre que tengan relación de dependencia laboral con estos.
- **a.3** Trabajadores por cuenta propia, autónomos, independientes, cooperativistas, gremiales, trabajadores de campo y otras categorías de actividad económica, individuales o familiares, que reúnan los requisitos exigidos y determinados Reglamentariamente.

b. En la modalidad no contributiva:

b.1 Están comprendidas en el campo de aplicación del Sistema de la Seguridad Social a largo plazo, a efectos de las prestaciones de modalidad no contributiva, todas las personas no incorporadas en los sectores antes mencionados.

Artículo 4º (VOLUNTARIEDAD).- Los ciudadanos bolivianos que radican y prestan servicios en el exterior y los residentes en el país que hubieran dejado la actividad laboral dependiente, podrán incorporarse al campo de aplicación del Sistema de Seguridad Social a largo plazo, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos determinados reglamentariamente..

CAPITULO III

PRESTACIONES

Artículo 5º (MODALIDAD).- Las prestaciones serán concedidas mediante pensiones o pagos globales, de acuerdo con las previsiones de <u>la prese</u>nte Ley y su Reglamento.









Artículo 6° (CONDICIONES).- Las personas comprendidas dentro del campo de aplicación, tendrán derecho a las prestaciones de la Seguridad Social a largo plazo, cuando al presentarse la contingencia o la situación protegida, estén asegurados y cumplan los requisitos establecidos para la concesión de la prestación respectiva.

Artículo 7º (COMPUTO DE APORTES).- Para las prestaciones que se otorguen al cumplimiento de una determinada densidad de aportes, solamente serán computables las aportaciones efectivamente realizadas.

Los aportes efectuados durante la vigencia del Código de Seguridad Social y aquellos abonados en la cuenta de Capitalización Individual, tienen validez para determinar la densidad total de las cotizaciones.

Artículo 8ª (BASE DE CALCULO).- Para el cálculo de las prestaciones por invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo, se entenderá como base de cálculo, el salario total mensual promedio de los últimos 12 meses anteriores a la fecha de pago de la última cotización.

Dicho lapso se extenderá a 24 meses si se comprueba un aumento salarial que supere el 10% del salario de base, a 36 meses si dicho incremento supera el 20%, en la comparación entre el ultimo y el penúltimo periodo anual, a 48 meses por incremento del 30%, hasta los 60 meses cuando el incremento será 40% o más.

En caso de accidente de trabajo, por periodos laborales que no alcanzan los 12 meses de aportes, la pensión de incapacidad será calculada sobre el salario señalado en el contrato de trabajo o el último que figure en planilla de aportes.

PENSION DE INVALIDEZ

Artículo 9° (INVALIDEZ).- Se considera inválido al asegurado que después del tratamiento otorgado en las entidades Gestoras de la Seguridad Social a Corto Plazo, por enfermedad común o accidente no profesional se encuentra incapacitado para el trabajo, conforme a la tabla de valorativa prevista en el reglamento.









Artículo 10° (REQUISITOS).- El asegurado declarado invalido después de haber acreditado un mínimo de 60 cotizaciones mensuales, de las cuales no menos de 18 estén comprendidas en los 36 meses calendario, anteriores al reconocimiento de invalidez, tendrá derecho a una pensión que se pagara a partir del mes siguiente al retiro definitivo de su trabajo y siempre que no hubiera cumplido los requisitos de una renta de vejez.

Artículo 11° (CUANTIA).- La cuantía de la pensión de invalidez es equivalente al 70 % de la base de cálculo, más un incremento del 2% de dicho promedio, por cada 12 meses o fracción mayor a 6 meses aportados que excedan las 240 cotizaciones mensuales, si el grado de invalidez es igual o mayor al 60% de incapacidad.

Si la calificación del grado de invalidez es igual o mayor al 25% y menor al 60%, recibirá una pensión parcial que será igual al resultado de multiplicar el grado de invalidez por el salario promedio de 12 meses.

Artículo 12° (PAGO GLOBAL).- Cuando el asegurado inválido hubiera acreditado menos de 60 cotizaciones mensuales, pero por lo menos 24 aportes, 6 de los cuales estuvieran comprendidas en los 12 últimos meses anteriores al reconocimiento de la invalidez, recibirá una indemnización global equivalente a una mensualidad de la pensión que le hubiere correspondido por cada 6 meses o fracción de cotizaciones realizadas.

Si la valoración alcanza hasta el 10%, no se concederá prestación alguna, si está comprendida entre el 10% y el 25% de disfunción, se pagara al asegurado una indemnización global equivalente al cuatro anualidades de la pensión que le hubiera correspondido.

Artículo 13° (CONCURRENCIA DE RENTAS).- El asegurado que tenga derecho a rentas de invalidez como a renta por riesgos profesionales, se le concederá la prestación más favorable.

Artículo 14° (SUSPENSIÓN DE LA PRESTACION).- La prestación de invalidez se pagara mientras el asegurado no recobre su capacidad de trabajo y ganancia, la misma se suspenderá cuando recobre las condiciones físicas para el ejercicio laboral.

PENSION POR VEJEZ

Artículo 15° (PENSION DE VEJEZ).- Tiene derecho a la pensión vitalicia de vejez en la modalidad contributiva, el asegurado que cumpla los siguientes requisitos:









- a) 60 años de edad para los hombres y 55 años para las mujeres,
- b) Acreditar 240 cotizaciones mensuales, como mínimo y
- c) Que se encuentre cesante de toda actividad remunerada.

Para el otorgamiento de la Pensión de Vejez se verificara el número de los aportes realizados al Sistema de Reparto bajo la matricula establecida en el Artículo 237 del Código de Seguridad Social y el Numero Único de Aportes (NUA) establecidos en la Ley de Pensiones No. 1732 o la Cuenta Única de Aportación (CUA) consignada en la Ley de Pensiones No. 065 del Sistema Integral de Pensiones.

Artículo 16° (CUANTIA).- La cuantía de las pensiones de vejez, es equivalente al 70% de base de cálculo, más un incremento equivalente al 3% de dicha base, por cada 12 meses de cotizaciones que excedan las 240 aportaciones.

La fórmula de calcular la pensión de vejez cuando el asegurado cumpla los 60 años los hombres y 55 años las mujeres y acrediten 240 cotizaciones mensuales (20 años) es la siguiente:

$$PV = 0.70 * Sm$$

Al haber cumplido los 60 años los hombres y 55 años las mujeres y haber aportado excedentes a los 240 meses (20 años), se incrementara el 3% por cada 12 cotizaciones adicionales hasta llegar al 100% del salario promedio, la fórmula de calcular la pensión de vejez es la siguiente:

$$PV = (0.70 + (X - 20) 0.03) * Sm$$

Dónde:

PV = Pensión de Vejez

0.70 = Porcentaje base de calculo

x = Tiempo Trabajado Totalmente

0,03 = Porcentaje de Incremento

Sm = Salario promedio de los últimos 12 meses de trabajo







<u>Nota</u>.- Es importante indicar que la Pensión de Vejez será máxima en un 100% del salario promedio, aquellos que aportaron más de 30 años, mejoraran su pensión con los promedios salariales últimos de la base de cálculo.

Artículo 17° (TRABAJOS INSALUBRES).- La edad mínima a la que se refiere el artículo anterior, será disminuida hasta 5 años, en aquellos grupos o actividades cuyos trabajos sean de naturaleza especialmente penosa, tóxica, peligrosa o insalubre y acusen elevados índices de morbilidad y mortalidad, siempre que los trabajadores afectados acrediten estos extremos en el periodo de actividad que se establezca en las normas reglamentarias.

Artículo 18º (PENSION MEDIA DE VEJEZ).- El asegurado que no cumpla alguno de los incisos a) y b), pero acate el inciso c) establecido en el artículo 15º de la presente Ley, se le concederá la pensión media de vejez que comprenderá el pago de:

- a) Pensión Media de Vejez vitalicia a favor del asegurado cuando este demuestre la imposibilidad de continuar aportando.
- b) La Gestora Básica de Pensiones y la Tesorería General de Seguridad Social, verificaran el movimiento de ingresos de los asegurados pensionistas de este régimen, pudiendo ser suspendida en caso de realizar trabajos remunerados.

La pensión media de vejez hombres, se otorgaran según escalas que figuran a continuación:









Porcentaje	Años de Aportes Reconocidos — Hombres					
Pensión de	20	19 - 18	17 - 16	15 - 14	13 – 12	11 – 10
Vejez		Edad del Tra	bajador en año	s cumplidos al	acogerse a la ¡	pensión
70%	60					
69%	59					
68%	58	60				
67%	57	59				
66%	56	58	60			
65%	55	57	59			
64%	54	56	58	60		
63%	53	55	57 [.]	59		
62%	52	54	· 56 ·	58	60 ·	•
61%	51	53	55	57 .	59	_
60%	50	52	<u>:</u> 54	56 ·	58	60
59%		51	53	55 ·	57	59
58%		50	52	54	56	58
57%			51	53	55	57
56%			50	52	54	56
55%				51	53	55
54%				50	52	54
53%					51	53
52%					50	52
51%						51
50%			1			50

La pensión media de vejez para las aseguradas mujeres, se otorgara de acuerdo a las escalas que figuran a continuación:









Porcentaje	Años de Aportes Reconocidos – Mujeres					
Pensión de	20	19 - 18	17 - 16	15 - 14	13-12	11 - 10
Vejez		Edad de la Trabajadora en años cumplidos al acogerse a la pension				
70%	55					
69%	54					
68%	53	55				
67%	52	54				
66%	51	53	55			•
65%	50	52	54			
64%	49	51	53	55		
63%	48	50	52	54		
62%	47	49	51	53	55	-
61%	46	48	. 50	52 ်	54	
60%	45	47	49 ·	51 '	53	55
59%		46	48	50	52	54
58%		45	47	49	51	53
57%			46	48	50	52
56%			45	47	49	51
55%				46	48	50
54%				45	47	49
53%					46	48
52%					45	47
51%				٠,		46
50%			·			45

Artículo 19° (PAGO GLOBAL).- Al asegurado que llegara a las edades establecidas en el Artículo 15° sin haber cumplido el mínimo de 120 cotizaciones mensuales y estuviere cesante de toda actividad, pero que tuviere acreditadas cuando menos 60 aportaciones mensuales, 6 de las cuales estén comprendidas en los últimos 12 meses calendario anteriores al cumplimiento de la edad señalada, se le_concederá en sustitución de la pensión, una









indemnización global de pago único, equivalente a una mensualidad de la pensión de vejez que le hubiere correspondido, por cada seis meses o fracción de cotizaciones.

La fórmula para calcular el Pago Global es la siguiente:

PGV = 0,7 * Sm * FS

Donde:

PGV = Pago global de Vejez

Sm = Salario promedio de los últimos 12 meses de trabajo

FS = Fracción de Semestres

Los trabajadores que aportaron entre 0 a 4 años, se les devolverá sus aportes en un Pago Global Único con el interés técnico del 5%.

Artículo 20° (CONCURRENCIA DE PENSIONES).- El asegurado que tenga derecho a pensiones originadas por causa de riesgos profesionales y vejez, recibirá la prestación más favorable y un incremento del 50% con relación a la otra.

Artículo 21° (CONTINUIDAD DE LOS MEDIOS DE SUBSISTENCIA).- El derecho al goce de la pensión de vejez, comenzara a partir del mes siguiente a la fecha del retiro del trabajador, de modo que exista continuidad entre la percepción del salario y la pensión.

PENSIONES POR RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 22° (RIESGOS PROFESIONALES).- Cuando los servicios médicos de las entidades gestoras de salud de la Seguridad Social a Corto Plazo, declaren que no procede más la atención curativa de un asegurado, por haber consolidado la lesión provocada por accidente de trabajo o enfermedad profesional y el mismo sea declarado con una incapacidad permanente, total o parcial, por el Tribunal Medico Calificador de Incapacidades, se le concederá una pensión en proporción al grado de disfunción calificada.









Artículo 23° (CALIFICACIÓN).- El porcentaje de incapacidad permanente, se fijara tomando en cuenta la actividad laboral del trabajador, la edad, la importancia de la incapacidad, la perdida efectiva de ganancia y trabajo, de acuerdo a la tabla valorativa de incapacidades.

Artículo 24° (INCAPACIDAD TOTAL).- Los asegurados calificados con incapacidad permanente total, percibirán el 100% de la pensión a partir del mes siguiente de su retiro de la actividad laboral.

Artículo 25° (INCAPACIDAD PARCIAL).- Los asegurados calificados con incapacidad permanente parcial superior al 25% e inferior al 60% de la tabla Valorativa, recibirán pensiones en proporción al grado de disfunción a partir del mes siguiente de su calificación si continua trabajando o mes siguiente de su retiro laboral. Si continua percibiendo salario, la pensión será pagada en proporción a la diferencia entre el salario percibido, antes y después de la incapacidad, hasta el límite de la prestación calificada o la remuneración antes de la incapacidad.

Artículo 26° (GRAN INVALIDEZ).- Cuando la incapacidad sobreviniere del ejercicio activo del trabajo, por Invalidez o por riesgos profesionales y fuera declarado como gran invalidez, siempre que el inválido necesitare del auxilio permanente de otra persona para sus actividades vitales, tendrá derecho a un suplemento adicional a su pensión, que será reglamentada.

Artículo 27° (CUANTIA).- La pensión por incapacidad permanente total o parcial, es equivalente al porcentaje calificado de acuerdo a la Tabla Valorativa de Incapacidades, conforme a las prescripciones contenidas en el artículo 8º de la presente Ley.

Artículo 28° (PAGO GLOBAL).- Si la valoración alcanza hasta el 10%, no se concederá prestación alguna, si está comprendida entre el 10% y el 25% de disfunción, se pagara al asegurado una indemnización global, equivalente a cuatro anualidades de la pensión que le hubiere correspondido por el grado de invalidez.

PENSION POR MUERTE

Artículo 29° (PRESTACIONES).- En caso de muerte que un asegurado, en actividad de trabajo, en goce de subsidios de incapacidad temporal o de pensión de invalidez, vejez o riesgos profesionales, se pagaran pensiones o indemnizaciones globales a los derechohabientes y prestaciones de funerales.









Artículo 30° (DERECHO HABIENTES).- Se consideran derecho habientes para efectos del pago de la prestación del seguro de muerte, a los siguientes beneficiarios:

- a) A la Viuda, Viudo o Conviviente, independientemente de su edad y número de hijos.
- b) Los hijos de cualquier filiación, hasta los 19 años y 25 si siguen estudios en establecimientos autorizados por el Estado, o bien sin límite de edad, si son declarados inválidos antes de la edad señalada, y
- c) Los padres y hermanos huérfanos menores de 19 años que viven a expensas del asegurado fallecido.

Artículo 31° (CONDICIONES GENERALES).- La pensión de viudedad y Orfandad se pagara en las condiciones siguientes:

- a) Con carácter vitalicio a la Viuda, Viudo o Conviviente.
- b) Con carácter transitorio a los hijos hasta el cumplimiento de los 19 años y 25 años si siguen estudios debidamente autorizados y vitalicio a los hijos declarados inválidos antes de la edad señalada.
- c) Con carácter vitalicio a los progenitores del asegurado y transitorio a los hermanos hasta el cumplimiento de los 19 años, debiendo demostrar la dependencia del asegurado.

La pensión de Viudedad cesara en cualquier momento en caso de nuevas nupcias, vida en concubinato o de recuperación de la capacidad de trabajo.

En los casos de orfandad, la pensión de orfandad cesara desde el momento en que el hijo, hija, hermano o hermana contraiga matrimonio.

Artículo 32º (CUANTIA).- La cuantía de la pensión de viudedad, orfandad, padres y hermanos, será calculada sobre la prestación que gozaba en causante o la que hubiere correspondido al asegurado por invalidez, vejez o riesgos profesionales, conforme a reglamento.

La cuantía de viudedad, orfandad, padres y hermanos, depende de la condición del grupo del causante (a) fallecido, según la siguiente forma:









- a) La pensión de viudedad equivaldrá al 40%, 60% o 80% de la pensión que le hubiere comprendido al pensionista o asegurado por invalidez, vejez o riesgos profesionales, considerando el número de hijos que tuviera.
- b) La pensión de orfandad será equivalente al 20% por cada hijo, de la pensión que le hubiere comprendido al pensionista o asegurado por invalidez, vejez o riesgos profesionales. Cuando exista mayor cantidad de tres hijos, se prorrateara por hijo el 60% de la pensión de orfandad. En ningún caso la suma de las pensiones de los beneficiarios podrá exceder el monto total de la pensión que percibía el pensionista o de la que le hubiera correspondido al asegurado por invalidez, vejez y riesgos profesionales.
- c) La pensión a los progenitores será equivalente al 20% y 10% para cada hermano calificado como beneficiarios. La suma de las pensiones no excederá el 60% de la pensión que percibía el pensionista o de la que le hubiere correspondido al asegurado por invalidez, vejez y riesgos profesionales.

Artículo 33º (PAGO GLOBAL). Los derecho habientes del asegurado que falleciere sin haber cumplido las condiciones exigidas para dejar derecho a pensión en caso de muerte, pero que tuviere acreditadas cuanto menos 24 cotizaciones mensuales, seis de las cuales estén comprendidas en los últimos doce meses calendario anteriores al fallecimiento, tendrán derecho a percibir, en sustitución de la pensión, indemnizaciones de pago único equivalente a una mensualidad de la pensión que le hubiere correspondido por cada seis meses o fracción de cotizaciones.

Artículo 34° (COMPATIBILIDAD DE PENSIONES).- La pensión de derecho habiente es compatible con la pensión de vejez, invalidez o riesgo profesional, de la viuda, viudo o conviviente a la que tuviere derecho como titular aportante.

Artículo 35° (PRESTACIONES DE FUNERALES).- Las prestación de funerales por el fallecimiento del asegurado, activo o pensionista, y de su cónyuge, se pagará a los derechohabientes en orden de prelación establecido reglamentariamente.

Artículo 36° (CUANTIA DE LAS PRESTACIONES DE FUNERALES.- La cuantía de las prestaciones para funerales es equivalente a:

a) Dos mensualidades del último salario cotizable en caso de muerte del asegurado o su cónyuge.









- b) Tres mensualidades de la pensión del titular, en caso de muerte de este o su cónyuge, y
- c) En ningún caso de los incisos a) y b) señalados anteriormente la prestación superara 10 salarios mínimos nacionales.

TITULO II

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO

CAPITULO I

RECURSOS

Artículo 37° (APORTE LABORAL).- Los asegurados activos aportaran el 12,71% para los seguros de invalidez, vejez, muerte y gastos administrativos, a calcularse sobre el importe de sus salarios, sin limitación.

Artículo 38° (APORTE PATRONAL).- Los empleadores, considerando el aporte indirecto, aportaran el 4,71% para el seguro de vejez y riesgos profesionales a largo plazo, a calcularse sobre el importe de los salarios de sus trabajadores dependientes, sin limitación.

Artículo 39° (APORTE ESTATAL).- Independientemente de la aportación patronal de sus dependientes, prevista en los artículos anteriores, el Estado contribuirá al financiamiento de los componentes concesionales de las pensiones en curso de pago.

Los componentes concesionales de las pensiones en curso de pago, son los beneficios otorgados mediante disposiciones legales (Compensación de Cotizaciones), al margen de las prestaciones incorporadas en el esquema de la Seguridad Social.

Para hacer efectivas dichos aportes, el Estado inscribirá anualmente en el Presupuesto General de la Nación, las partidas correspondientes a la cobertura de las cargas financieras señaladas, incluidos los incrementos anuales de salarios y los aumentos por causa de desvalorización monetaria previstos en el artículo 159º del Código de Seguridad social y la Ley No. 065..









Artículo 40º (TASA EQUIVALENTE).- Los trabajadores sin dependencia laboral contribuirán con la tasa equivalente a los aportes establecida en el artículo 37º y 38º de la presente Lev. sobre sus ingresos mensuales, de acuerdo al Reglamento por sector laboral.

Artículo 41° (PENSION EN CURSO DE PAGO DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO).- El Estado continuara cancelando el valor de los certificados de Compensación de Cotizaciones. correspondientes a los pensionistas (nueva generación sándwich) calificados de acuerdo a disposiciones de las Leyes Nos. 1732 de 29 de noviembre de 1996 y 065 de 10 de diciembre de 2010.

Artículo 42º (COMPENSACION DE COTIZACIONES).- Se dejan sin efecto los certificados de compensación de cotizaciones de los asegurados que no perciben pensiones de los regímenes a largo plazo a la fecha de promulgación de la presente Ley. Las cotizaciones anteriores al mes de abril de 1997 se reconocerán como densidad de cotizaciones.

Artículo 43º (AGENTES DE RETENCION).- Los empleadores sujetos al campo de aplicación tienen la obligación de actuar como agente de retención, descontando y pagando las cotizaciones mensuales de los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo, en un plazo de 30 días siguientes al pago de salarios mensuales a sus trabajadores. Asimismo, las entidades que perciben ingresos de los sectores independientes, como agentes de retención, están obligados a descontar y depositar en la entidad gestora conforme a lo previsto en el Reglamento del sector laboral.

Artículo 44º (APORTES NO DEPOSITADOS).- Las empresas y entidades que a la fecha de promulgación de la presente Ley, no hubieran depositado los aportes laborales deducidos de los salarios de sus trabajadores con destino a los regimos de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo, administrado por las Administradoras de Pensiones (AFPs) y de seguro privado, tienen la obligación de efectuarlos a la Gestora Básica de Pensiones para el respectivo reconocimiento del periodo cotizado por sus dependientes.

Las empresas y entidades que no descontaron a sus trabajadores los aportes establecidos en los artículos 37º y 38º de la presente Ley con el propósito de evadir sus obligaciones, cancelaran el total de aportes de todo el tiempo no descontado a fin de no perjudicar a sus dependientes la percepción de las prestaciones de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo.









Artículo 45° (MORA DE APORTES).- En caso de mora por incumplimiento de pago de aportes, estarán sujetos al cobro coactivo social por todas sus obligaciones incluidas multas, intereses y demás recargos de Ley, conforme a lo determinado en el Reglamento.

Artículo 46° (DEL PROCESO COACTIVO SOCIAL).- La Gestora Básica de Pensiones, en base de la Nota de Cargo que gire, iniciara la acción coactiva contra empresas y entidades ante el Juez de Trabajo y Seguridad Social, por las cotizaciones y aportes que adeudare siempre que ellos no fueron cubiertos en el término de 30 días de vencida la mensualidad, así como las deudas, amortizaciones, descuentos y créditos tanto en el capital, intereses y multas, por la demora en el pago de lo adeudado o por infracción de las disposiciones legales reglamentarias o estatutarias sobre Seguridad Social a Largo Plazo.

El Juez de trabajo y Seguridad Social reconociendo la fuerza ejecutiva de la Nota de Cargo, en las 48 horas de presentada la demanda, dictara un Auto de Solvendo ordenando el pago de lo adeudado o el cumplimiento de la obligación dentro del tercer día, disponiendo al mismo tiempo el embargo de los bienes del deudor, de sus garantes o fiadores, la retención de sus fondos en los bancos o entidades de crédito y la anotación preventiva en la Oficina de Derechos Reales, con apercibimiento de apremio y costas por incumplimiento de deberes normales..

Artículo 47º (PRIVILEGIO DE APORTES).- Las cotizaciones gozan el privilegio establecido en el inciso 2) de los artículos Nos. 1345 y 1493 del Código de Comercio.

Artículo 48º (SEGURIDAD).- Los aportes a los regímenes de la Seguridad Social a Largo Plazo son inafectables, inembargables e imprescriptibles para la concesión de las prestaciones de la presente Ley, no pudiendo estar a disposición para cubrir otras obligaciones de la Gestora Básica de Pensiones sea por decisión judicial o extrajudicial por estar destinadas al régimen de prestaciones.

CAPITULO II

SISTEMAS FINANCIEROS

RESERVAS, GASTOS ADMINISTRATIVOS









Artículo 49° (SISTEMA FINANCIERO).- El sistema financiero de los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo, es de prima escalonada, por periodos quinquenales, establecido en el Código de Seguridad Social..

Las reservas matemáticas de las rentas en curso de pago y adquisición de los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales, serán determinadas mediante Estudio Matemático Actuarial, cada cinco años, o cuando sea necesario.

Artículo 50° (TRANSFERENCIA DE RESERVAS).- A la promulgación de la presente Ley, las reservas constituidas en el Fondo de Ahorro Previsional (Fondo de Capitalización Individual), Fondo de Vejez, Fondo de Riesgos Común y Profesional, Fondo Solidario y no contributivo, tanto en el país como en el exterior, gestionadas por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), la Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo y las formadas en las entidades de seguros privados, por aplicación de los regímenes de invalidez, riesgos profesionales a largo plazo y vejez del seguro social obligatorio, se transfieren a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 51° (TRANSFERENCIA DE ACCIONES).- La titularidad de las acciones de propiedad del Estado en las empresas capitalizadas, se transfiere a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 52° (PATRIMONIO DE LA GESTORA PUBLICA).- Los Activos, Pasivos y Patrimonio de la Gestora Publica de la Seguridad Social de largo plazo, así como también de las AFP Futuro y Previsión y los seguros privados se transfieren a la Gestora Básica de Pensiones. El patrimonio constituido por las AFP, seguros privados y la Gestora Publica de los aportes realizados por los trabajadores activos y jubilados acumulados para las Pensiones de Vejez, Muerte, Solidaria de Vejez, Riesgo Común, Riesgo Profesional,, Renta Universal de Vejez y Gastos de Funerales se transfiere a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 53° (PATRIMONIO DE SENASIR).- Los Activos, Pasivos y Patrimonio constituido expresamente, a tiempo de promulgación de la Ley Nº 1732, con recursos de los regímenes básico y complementarios, en los Fondos de Pensiones Básico y Complementarios, se transfieren a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 54° (PATRIMONIO DEL SENAPE).- Los Activos, Pasivos y Patrimonio constituido expresamente, a tiempo de promulgación de la Ley Nº 1732, con recursos de los regímenes









básicos y complementarios en los Fondos de Pensiones Básico y Complementarios del sistema de reparto, se transfieren a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 55° (APORTES DE VIVIENDA).- Los recursos generados por aportes de los trabajadores del 2% para vivienda según D.S. Nº 28794 de 12 de julio de 2006 se transfirieren a la Tesorería General de la Seguridad Social para la asignación a las mutualidades sectoriales que administren este régimen y cuenten con aportaciones de su sector, como lo establece el Código de Seguridad Social.

Artículo 56° (BASE DE DATOS DEL HISTORIAL LABORAL).- La Base de Datos del Historial Laboral, consignadas en el SENASIR, Administradoras de Pensiones AFP (FUTURO Y PREVISION) y Entidades de Seguros Privados, se transfiere a la Gestora Básica de Pensiones.

Artículo 57° (GASTOS DE ADMINISTRACIÓN).- Los gastos de administración de las entidades de gestión de la Seguridad Social a largo plazo, se financiaran con una asignación que no podrá exceder del 5% del total de los ingresos efectivamente recaudados.

Los porcentajes de participación para gastos de administración podrán ser modificados en casos excepcionales y cuando los Estudios Actuariales establezcan el incremento, debiendo la gestora básica de pensiones demostrar la necesidad absoluta de un reajuste mediante un informe técnico financiero.

CAPITULO III

INVERSIONES

Artículo 58° (RESERVAS).- Las reservas constituidas en los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a largo plazo transferidos a la Gestora Básica de Pensiones y las que se formaran en el futuro, podrán ser invertidos tomando en cuenta las condiciones de seguridad, liquidez y rendimiento financiero mínimo equivalente a la tasa de interés técnico del cinco por ciento (5%), únicamente para las siguientes finalidades:

a) En la proporción máxima del cuarenta por ciento (40%) para la construcción, instalación y equipamiento de nuevos centros sanitarios y de rehabilitación de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales a corto plazo. Estas inversiones se









consideran como préstamos concedidos a dichos seguros, devengaran un interés de acuerdo al mercado y serán amortizados en un periodo no mayor de 5 años.

- b) En la proporción máxima del veinte por ciento (20%), para la implantación de Industrias de carácter social en la provisión de medicamentos bioquímicos, de seguridad industrial y otros que persigan los objetivos señalados con miras de aminorar los costos y mejorar la atención de los seguros de enfermedad, maternidad y riesgos profesionales. Estas inversiones serán amortizadas en un periodo no mayor de 5 años y devengaran un interés anual de acuerdo al mercado.
- c) En la proporción máxima del diez por ciento (10%) para inversiones de obras de interés social garantizados por el Estado en la construcción de inmuebles requeridos por escuelas, colegios o universidades, devengando un interés de acuerdo al mercado y serán amortizados en un periodo máximo de 5 años.
- d) El estudio técnico actuarial a que hace referencia el artículo 45, señalara las formas más convenientes de inversión del 30% en establecimientos y empresas estratégicas públicas o privadas con las garantías requeridas de estos regímenes.

Artículo 59º (LIBERACION DE IMPUESTOS Y GRAVAMENES).- Los fondos, reservas y el producto de la rentabilidad de la inversión, de los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo y regímenes especiales, básicos y complementarios, son patrimonio intangible de los asegurados aportantes destinado al financiamiento de programas previsionales, por tanto, se encuentran liberados del pago de todo impuesto nacional, departamental y municipal, creado o por crearse y de otros gravámenes fiscales.

Artículo 60° (PROHIBICIONES). - Queda terminantemente prohibida la inversión de los fondos de reserva, en empresas de fines lucrativos.

TITULO III

GESTON DE LA SEGURIDAD SOCIAL A LARGO PLAZO

CAPITULO I

TUICION Y GESTION DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, MUERTE Y

RIESGOS PROFESIONALES A LARGO PLAZO









Artículo 61° (TUICION).- La gestión y administración de la Seguridad Social a largo plazo estará bajo la tuición del Instituto Nacional de Seguridad Social, en sujeción a los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, oportunidad, economía y eficiencia.

Se crean las siguientes entidades:

- a) INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (INSS).- Órgano responsable de la regulación, fiscalización, planificación técnica, control y coordinación de los seguros a corto y largo plazo.
- b) TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TGSS).- Entidad encargada de la gestión de los recursos, con facultades de dirección financiera, recaudación, fiscalización de aportes, registro de afiliación de empresas y asegurados, liquidación, transferencia y distribución de los ingresos de la Seguridad Social.
- c) GESTORA BASICA DE PENSIONES (GBP).- Institución responsable de la gestión, calificación y pago de las prestaciones de los seguros de Invalidez, Vejez, Muerte y riesgos Profesionales a largo plazo.

Artículo 62° (NATURALEZA).- Las entidades descritas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior, tienen la naturaleza de entidades públicas descentralizadas, con autonomía de gestión, patrimonio propio y personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines encomendados.

Artículo 63° (CONTROL Y VIGILANCIA).- El control y fiscalización institucional de las entidades descritas en el artículo 57 de la presente Ley, está a cargo de sus directorios, que tienen participación de representantes de los asegurados, empleadores y el sector público.

CAPITULO II

ORGANIZACION

Artículo 64° (CONGRESO DE LOS TRABAJADORES DE BOLIVIA - CTB).- El Congreso de los Trabajadores de Bolivia (CTB) está constituido por los miembros activos y jubilados, de los sectores urbano y rural, de los gremios por actividad de trabajo y Otros sectores independientes que aportaron a las AFP y_al_sistema de reparto anterior a 1997, son los









dueños de los aportes realizados a dichas entidades. Consecuentemente, el Congreso de Trabajadores de Bolivia es el Órgano Superior de Decisión del Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Gestora Básica de Pensiones y las Gestoras Complementarias laborales, cuya voluntad social reside en la deliberación de sus representantes, en los Congresos que se detallan a continuación:

- a) Congreso Ordinario.- El Congreso Ordinario se realizara cada dos años, con la concurrencia de los delegados acreditados, conforme al artículo 2º de la presente Ley, los miembros del Directorio y el Comité de Vigilancia asistirán con derecho solamente de voz.
- b) Congreso Extraordinario.- El Congreso Extraordinario se realizara con similar concurrencia, a pedido del presidente del directorio o a solicitud cuando menos cinco sectores representativos.
- c) Congreso Orgánico.- El Congreso Orgánico se realizara expresa y únicamente para la revisión del estatuto y reglamentos.

Artículo 65° (ORGANIZACIÓN INSS).- La organización técnica administrativa del Instituto Nacional de Seguridad Social tendrá la siguiente estructura:

- a) Directorio Ejecutivo.- El Directorio Ejecutivo será designado por el Congreso de los Trabajadores de Bolivia (CTB), representados por los afiliados dependientes y otros sectores independientes, mediante Resolución de Congreso Ordinario de conformidad a su Estatuto Orgánico. El Director Ejecutivo será nombrado por el Directorio conforme al Estatuto Orgánico, será necesariamente un profesional con experiencia en salud, economía, judiciales, laborales y seguridad social.
- b) Consejo Técnico.- Presidido por el Director Ejecutivo, constituido por seis miembros, expertos en seguridad social, en las ramas económica, actuarial, jurídica, medica, administrativa y social, designados por el Director Ejecutivo de las ternas propuestas de los sectores afiliados dependientes y otros sectores independientes.
- c) Unidades Técnicas.- De Salud, Pensiones, Regimenes Especiales, Auditoría Interna, Asesoría Jurídica y Administración designadas por Director Ejecutivo previo concurso de méritos.

Artículo 66° (ORGANIZACIÓN TGSS).- La organización técnica administrativa de la Tesorería General de la Seguridad Social tendrá la siguiente estructura:









- a) Dirección de la Tesorería General de la Seguridad Social.- Cuyos titulares serán designados por el Congreso de Trabajadores de Bolivia (CTB), representados por los afiliados dependientes y otros sectores independientes, mediante Resolución de Congreso Ordinario, de conformidad a su Estatuto Orgánico.
- b) Directorio.- El Directorio estará conformado por nueve miembros, constituido por siete representantes laborales, dos representantes del sector pasivo, de conformidad a su Estatuto Orgánico. Los representantes laborales y jubilados serán designados por el Congreso de Trabajadores de Bolivia (CTB), debiendo tener conocimientos económicos, financieros, legales y laborales necesarios por tratarse de una entidad de servicios financieros.
- c) Gerente General.- El Gerente General será nombrado por el Directorio, por la totalidad de sus miembros, por un periodo de seis años, no pudiendo ser reelegido. El Gerente General será necesariamente un profesional con amplios conocimientos financieras con experiencia en labores bancarias, entidades financieras y seguridad social establecida en el Estatuto Orgánico.
- a) Unidades Técnicas.- Las Unidades Técnicas de la Tesorería General de la Seguridad Social son las siguientes: Planificación y Programación, Registro y Control, Jurídica y Social, Auditoria e Inspección, Administración de la Base de Datos de Historia Patronal-Laboral y Administrativa y otras a considerar según su Estatuto Orgánico, serán elegidos por concurso de méritos.

Artículo 67° (ORGANIZACIÓN GBP).- La organización técnica administrativa de la Gestora Básica de Pensiones tendrá la siguiente estructura:

- a) Dirección General.- Los titulares del Directorio serán designados por el Congreso de Trabajadores de Bolivia, de conformidad a su Estatuto Orgánico.
- b) Directorio.- Constituido por nueve representantes, siete del sector laboral dos de los cuales debe ser del sector pasivo. El Director General será nombrado por el Directorio de conformidad a su Estatuto Orgánico.
- c) Gerente General.- Designado por el Directorio, será necesariamente un profesional con experiencia en economía, matemática actuarial y formación en seguridad social. Realizara sus funciones por un periodo de seis años no pudiendo ser reelegido.
- d) Unidades técnicas.- De Seguros, Asesoría Jurídica, Auditoria, Inspección, Prestaciones y Administración de la base de datos de historia patronal laboral, administrativa y finanzas, previo concurso de méritos.







Artículo 68° (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES).- Las funciones y atribuciones de las entidades de gestión de la Seguridad Social a largo plazo, de sus autoridades y personal, estarán descritas en el correspondiente Estatuto Orgánico.

Artículo 69° (CONTROL GUBERNAMENTAL).- La gestión de la Seguridad Social no cumplirá las normas y sistemas de Control Gubernamental, por tratarse de una entidad privada de carácter social descritas en el Estatuto Orgánico.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70° (PRESCRIPCION).- La obligación de la Gestora Básica de Pensiones para otorgar los beneficios de la presente Ley, y la acción de los asegurados y beneficiarios a reclamarlos se determinara mediante reglamento.

Artículo 71º (REAJUSTE DE PENSIONES).- Toda vez que el Poder Ejecutivo establezca mediante Decreto Supremo, un aumento general de salarios por causa de desvalorización monetaria o procesos de inflación, las pensiones en curso de pago de invalidez, vejez, muertes y riesgos profesionales, serán reajustados en la proporción del 90% del promedio general ponderado del referido aumento de salarios, dichos reajustes se harán efectivos en su totalidad con cargo al Tesoro General de la Nación, inscrito en el Presupuesto de la Nación por cada gestión.

Artículo 72° (PENSION MINIMA).- Se establece la pensión mínima equivalente al salario mínimo nacional, no pudiendo existir pensiones inferiores a esta unidad y en su caso se procederá a los reajustes pertinentes.

Artículo 73° (PENSIONES EN CURSO DE TRAMITE DEL SISTEMA DE REPARTO Y AFP).Todas las solicitudes de pensiones en curso de tramite serán resueltas por la Gestora Básica
de Pensiones.

Las solicitudes en curso de trámite en el Servicio Nacional del Sistema de Reparto, serán resueltas de acuerdo a la promulgación de la presente Ley.









Las solicitudes en curso de trámite correspondiente al Seguros Social Obligatorio podrán calificarse aplicando la norma más favorable para el asegurado, optando entre las disposiciones contenidas en la presente Ley o la Ley No. 065.

Artículo 74° (REVISION).- Las prestaciones otorgadas por el sistema de reparto, así como las otorgadas por el sistema de capitalización individual (AFP), serán objeto de revisión de oficio o/a solicitud del asegurado, para su recalificación o Reliquidación por el Sistema de reparto, caso por caso, de acuerdo a las disposiciones legales establecidas en la presente Ley.

Artículo 75° (JUBILACIONES DEL S.S.O.).- Las jubilaciones en curso de pago, calificadas por el Seguro Social Obligatorio, se consolidan a favor de los titulares y derecho habientes, dentro de los términos establecidos en los contratos pertinentes que resulten mayores a la pensión del sistema de reparto..

Artículo 76° (APORTACION AL SEGURO DE SALUD Y OTROS).- Los trabajadores en situación pasiva que se encuentran en goce de pensiones y las que ingresen a ella por invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales o sus derecho habientes, tendrán derecho a las prestaciones de salud con deducción del 3% de sus pensiones, destinado a las entidades de gestión de la Seguridad Social a Corto Plazo, asimismo, por relación laboral podrán permitir descuentos de sus pensiones a otras entidades, previa autorización legal del sector o grupo y Resolución Administrativa del Instituto Nacional de Seguridad social.

Artículo 77º (TOTAL APORTES).- Las contribuciones de los asegurados que prestan servicios a dos o más empleadores, serán sumados mensualmente para efectos de la calificación del tiempo de cotizaciones como del salario promedio establecido en el artículo 16º de la presente Ley.

Artículo 78º (PROHIBICION).- Se prohíbe expresamente la creación de cualquier otra entidad que tenga el mismo fin del Instituto Nacional de Seguridad Social, la Tesorería General de la Seguridad Social, la Gestora Básica de Pensiones y las Gestoras Complementarias.

TITULO V

REGIMENES COMPLEMENTARIOS









Artículo 79º (CONSTITUCION).- Se instituye el Régimen Complementario de Invalidez, Vejez, Muerte y Riesgos Profesionales a Largo Plazo, para los sectores laborales sujetos al campo de aplicación del Código de Seguridad Social que deseen mejoramiento de las prestaciones o la reducción de las condiciones establecidas para el otorgamiento de dichas prestaciones.

Cada sector laboral podrá tramitar ante el Instituto Nacional de Seguridad Social el ingreso colectivo a este régimen. En este caso serán divididos las aportaciones establecidas en el artículo 37º y 38º de la presente Ley, conforme a los estudios matemático actuariales de la Gestora Básica de Pensiones y la Gestora Complementaria, si se requiere mayor aportación serán incrementados los aportes a la gestora complementaria conforme lo establezca el Reglamento. Entretanto se determinen los Estudios Actuariales por sector, los aportes serian del 12,91% para la Gestora Básica y 4,51% para la gestora Complementaria, totalizando 17,42%,

Los sectores que no opten por dicha modalidad de administración, continuarán aportando el 17,42% a la Gestora Básica y recibiendo de la Gestora de Pensiones el 100% de la pensión.

Artículo 80° (COTIZACIONES Y PRESTACIONES).- Para efectos del artículo anterior es indispensable que la cotización aumente en relación con el esquema complementario de prestaciones.

La cuantía de las cotizaciones y prestaciones será determinada en el estudio técnico-actuarial el que fijara igualmente las condiciones y normas definitivas del esquema complementario.

Artículo 81º (TRANSICION).- Los sectores que en el periodo comprendido entre la aplicación de los seguros de invalidez, vejez, muerte y riesgos profesionales a largo plazo y los resultados del estudio técnico-actuarial a que se refiere el artículo anterior deseen acogerse al régimen facultativo, podrán hacerlo aportando una cotización superior a la que determine el estudio actuarial, cuyo excedente se acumulara en una cuenta especial para fines consiguientes.

TITULO VI

REGIMENES ESPECIALES









Artículo 82º (RECONOCIMIENTO).- Se ratifica la vigencia de las prestaciones de los regímenes especiales, con programas previsionales integrantes del Sistema de Seguridad Social.

Artículo 83° (REGIMENES ESPECIALES).- Los regímenes Especiales del Código de Seguridad Social serán administrados por las Gestoras Sectoriales de acuerdo a sus propias características del Fondo de Retiro, Bono de Cesantía, Cuota Mortuoria, Dotal Mixto, De Vida, Vivienda y Otros.

Artículo 84º (CONTROL Y FISCALIZACION).- Los regímenes especiales que son administrado por la gestora laborales, de acuerdo a su propia normativa. Serán controladas y fiscalizadas por el Instituto Nacional de Seguridad Social y la Tesorería General de la Seguridad Social

TITULO VII

PENSION MINIMA VITAL

Artículo 85° (DEFINICION).- A partir de la promulgación de la presente Ley se instituye la Pensión Mínima Vital a favor de las personas mayores de 60 años que no perciben pensiones del Sistema de Seguridad Social, en sustitución al programa denominado Renta Dignidad

Artículo 86º (FINANCIAMIENTO).- La Pensión Mínima Nacional, será financiada con los recursos provenientes de la rentabilidad del Fondo de Capitalización colectiva y aquellos consignados en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 87° (NIVELACION GENERACIONAL).- Se establece un periodo transitorio de nivelación generacional a favor de asegurados independientes que no han efectuado aportaciones a los regimenes de largo plazo, debiendo adecuarse a las normas establecidas en la presente Ley y otras disposiciones a establecerse para obtener una prestación que será definida en reglamento

TITULO VIII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS









Artículo 88° (PROGRAMACION DE PENSIONES).- Para hacer efectiva la aplicación de los Seguros Sociales a largo plazo, la Gestora Básica de Pensiones (GBP), procederá a la calificación de beneficios en forma programada y progresiva durante el período quinquenal en aplicación de la presente Ley.

Artículo 89° (PERIODO DE TRANSICION).- A partir de la promulgación de la presente Ley y hasta la fecha de inicio de las nuevas entidades de seguridad social, las personas que se encuentran aportando al SSO cotizarán las tasas establecidas en la actualidad (17,42% sobre el total ganado del salario de los trabajadores).

La recaudación de los aportes señalados en el párrafo anterior, se realizarán con destino a una cuenta de la Tesorería General de la Seguridad Social establecida en la Gestora Básica de Pensiones que suplirá a la Gestora Publica de la Seguridad Social de largo plazo a la aprobación de la presente Ley, la que tendrá la facultad legal y suficiente para el cobro de los adeudos por la vía coactiva social.

Entre tanto se establezca el periodo de transición, los trabajadores que perciben salarios de Bs.15.000,00 o más, se les otorgara una pensión conforme a reglamento

Artículo 90° (LIQUIDACION DIRECCIONES DE LA APS).- A partir de la promulgación de la presente Ley y de acuerdo al Reglamento, la Dirección de Prestaciones Contributivas, Dirección de Prestaciones No Contributivas (Renta Dignidad y Gastos Funerales) y la Dirección de Fiscalización de Pensiones de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS) serán liquidados y transferidos al Instituto Nacional de Seguridad Social establecidos en el artículo 64° de la presente Ley.

TITULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 91° (SUSPENSION DE LA DELEGACION).- A partir de la promulgación de la presente Ley, queda sin efecto la delegación y adjudicación de la gestión del Seguros Social Obligatorio a las Administradoras de Fondo de Pensiones, Gestora Publica de la Seguridad Social de Largo Plazo y a las compañías de seguros de empresas privados que administran los regímenes establecidos en la Ley No. 065 de 1 de diciembre de 2010.







Artículo 92º (MANTENIMIENTO DE VALOR).- Con la finalidad de mantener el valor de los aportes, inversiones y otros valores aportados por los afiliados, las transferencias de estas a la Tesorería General de la Seguridad Social deben realizarse en relación al tipo de cambio del Dólar Norteamericano vigente al 15 de febrero de 2023.

Artículo 93º (RECUPERACION DE APORTES).- Habiéndose verificado que los aportes realizados por los trabajadores son directos e indirectos, a través de lo patronal que se derivan al costo de producción, y sin ningún aporte estatal, se estableció que los aportes son estrictamente privados de los trabajadores y jubilados y en aplicación a los artículos 48.III, y 56.I. de la Constitución Política del Estado, seran recuperados de los que en la actualidad se encuentran utilizando, bancarios empresa privada y estatal, mediante la entrega de todos los contratos y documentos de préstamos y otros realizados por las Administradoras de Fondos de Pensiones AFP Futuro y Previsión, Empresas Privadas y la actual Gestora que ahora detenta ilegalmente a la Tesorería General de Pensiones debidamente notariados para su transferencia a los legítimos propietarios.

Artículo 94º DEJAR SIN EFECTO PENSIONES VITALICIAS DE EX AUTORIDADES).-Habiéndose otorgado pensiones a ex autoridades al margen de las leyes establecidas en la Nueva Constitución Política del Estado, se deja sin efecto las pensiones vitalicias a dichas autoridades debiendo ser readecuados con las normas establecidas en la presente Ley en concordancia con los demás trabajadores bolivianos.

Artículo 95º (CUANTIA PWENSONES DE VIUDEDAD).- Habiéndose establecido la cuantía de pensión de viudedad en el Articulo 32º de la presente Ley y verificado el desamparo a la ex esposas o convivientes por nuevas nupcias del titular, se otorgara pensiones caso por caso mediante Reglamento.

Artículo 96º (ABROGACIONES).- Por efecto de esta disposición legal quedan abrogadas la Ley de Pensiones No. 065 de fecha 10 de diciembre de 2010, su Decreto Reglamentario No. 0822 de 16 de marzo de 2011 y todas las demás disposiciones legales del Seguro Social Obligatorio, así como también las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los....días del mes agosto del año dos mil veinticuatro.



